

# **NORMAS INTERNACIONALES SOBRE RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN (GIPS®) PARA VERIFICADORES**

**2020**



**CFA Institute®**  
Global Investment  
Performance Standards

GIPS® es una marca registrada de CFA Institute.

© 2020 CFA Institute. Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse, almacenarse en un sistema de recuperación ni transmitirse de ninguna manera ni por ningún medio electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado ni de otro tipo, sin el previo permiso por escrito del titular de los derechos de autor.

Esta publicación está diseñada para brindar información precisa y fidedigna en relación con el tema tratado. Se vende con el entendimiento de que la editorial no está vinculada con la prestación de servicios legales, contables ni otros servicios profesionales. Si necesita asesoría legal u otro tipo de asesoramiento especializado, deberá buscar los servicios de un profesional competente.

ISBN 978-1-942713-83-8

# CONTENIDO

Prólogo	v
Introducción	vii
Verificación	1
Evaluación del rendimiento	16
Fecha de entrada en vigencia	32
Glosario	33
Anexo A: Informe de verificación de muestra de un verificador independiente	42
Anexo B: Informe de evaluación del rendimiento de muestra de un verificador independiente	43



# PRÓLOGO

El CFA Institute es una asociación internacional sin fines de lucro de profesionales en inversiones con la misión de servir de guía en el ámbito profesional de las inversiones en todo el mundo por medio de las más estrictas normas de ética, educación y excelencia profesional. El CFA Institute cuenta con una extensa trayectoria de compromiso para establecer y respaldar las Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión (Global Investment Performance Standards, GIPS®). Las normas GIPS son estándares éticos para calcular y presentar el rendimiento de la inversión en función de los principios de representación justa y divulgación total.

Las normas GIPS representan el estándar reconocido para calcular y presentar el rendimiento de las inversiones en todo el mundo. El cumplimiento de las normas GIPS se ha convertido en el “pasaporte” de las entidades para comercializar servicios de gestión de inversiones a nivel mundial. Los propietarios de activos que cumplen con las normas demuestran el compromiso de profesar las mejores prácticas internacionales. Desde junio del 2019, el CFA Institute se ha asociado con organizaciones en más de 40 países y regiones que contribuyen al desarrollo y la promoción de las normas GIPS.

## Historia

- En 1995, el CFA Institute, anteriormente conocido como Association for Investment Management and Research (AIMR), patrocinó y fundó el Comité de Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión (Global Investment Performance Standards Committee) para desarrollar normas internacionales a fin de calcular y presentar el rendimiento de las inversiones, en función de las Normas de Presentación de Rendimiento existentes de AIMR (AIMR Performance Presentation Standards, AIMR-PPS®).
- Las primeras Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión se publicaron en abril de 1999. Ese año, el Comité de Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión fue reemplazado por el Consejo de Rendimiento de la Inversión (Investment Performance Council, IPC) para desarrollar y promover aún más las normas GIPS. El desarrollo de las normas GIPS fue una iniciativa mundial del sector con la participación de personas y organizaciones de más de 15 países.
- Al IPC se le encomendó la tarea de desarrollar disposiciones para otras clases de activos (como bienes raíces y capitales privados) y de abordar otros temas relacionados con el rendimiento (como comisiones y publicidad) para ampliar el alcance y la aplicabilidad de las normas GIPS. La segunda edición de las normas GIPS, publicadas en febrero de 2005, lograron este objetivo.

- Con el lanzamiento de la edición de 2005 y la creciente implementación y expansión de las normas GIPS, el IPC decidió impulsar una única norma internacional de rendimiento de la inversión que eliminaría la necesidad de variaciones locales de las normas GIPS. Todas las normas de rendimiento específicas de un país convergieron con las normas GIPS, lo que dio lugar a que 25 países adoptaran un estándar único e internacional para el cálculo y la presentación del rendimiento de las inversiones.
- En 2005, con la convergencia de las versiones específicas de cada país con las normas GIPS y la necesidad de reorganizar la estructura administrativa para facilitar la participación de los patrocinadores de las normas GIPS, el CFA Institute disolvió el IPC y creó el Comité Ejecutivo de GIPS y el Consejo de GIPS. El Comité Ejecutivo de GIPS se constituyó en la autoridad a cargo de las decisiones relacionadas con las normas GIPS, y el Consejo de GIPS facilitó la participación de todos los patrocinadores de las normas GIPS para el continuo desarrollo y promoción de las normas GIPS.
- En 2008, el Comité Ejecutivo de GIPS comenzó una revisión de las normas GIPS en un esfuerzo por perfeccionar las disposiciones. El Comité Ejecutivo de GIPS colaboró estrechamente con sus subcomités técnicos, grupos de trabajo creados con propósitos específicos, y con los patrocinadores de las normas GIPS. Estos grupos revisaron las disposiciones y directrices existentes, y realizaron investigaciones y otros estudios en un esfuerzo por producir la edición 2010 de las normas GIPS.
- En 2017, el Comité Ejecutivo de GIPS determinó que las normas GIPS debían adaptarse mejor a las necesidades de los gestores de fondos mancomunados y de inversiones alternativas, así como también a las entidades concentradas en clientes con patrimonios elevados. En 2017, se emitió un documento de consulta que describía los conceptos clave propuestos de las normas GIPS y solicitaba la opinión del público en temas específicos. Los comentarios públicos recibidos por lo general respaldaban los conceptos propuestos. Por consiguiente, el 31 de agosto de 2018, se publicó el Proyecto de debate de las normas GIPS 2020. El 30 de junio de 2019, se emitió la versión final de la edición 2020 de las normas GIPS.
- Las normas GIPS se crearon originalmente para entidades de inversión que administraban estrategias compuestas, con un enfoque sobre cómo las entidades presentan el rendimiento de los agregados a los clientes potenciales. Los propietarios de activos, que siempre pudieron proclamar el cumplimiento si tenían discrecionalidad sobre sus activos, se esforzaron por entender cómo las normas GIPS se aplicaban a ellos. Para abordar las necesidades de los propietarios de activos, en 2014 se emitió la Declaración de directrices sobre la aplicación de las normas GIPS para los propietarios de activos. Esta Declaración de directrices explicaba cómo los requisitos de las normas GIPS se aplicaban o no a los propietarios de activos. En la edición 2020, se crearon disposiciones separadas para que las entidades y los propietarios de activos tuvieran cada uno las disposiciones diseñadas para ellos. Las entidades y aquellos propietarios de activos que comercialicen sus servicios deben seguir las normas GIPS para entidades. Los propietarios de activos que no comercialicen sus servicios seguirán las normas GIPS para propietarios de activos. Las normas GIPS para verificadores explican los procedimientos que un verificador debe seguir al realizar una verificación o una evaluación del rendimiento.

# INTRODUCCIÓN

## Preámbulo: ¿Por qué es necesaria una norma internacional de rendimiento de la inversión?

**Estandariza el rendimiento de las inversiones:** los mercados financieros y la industria de la gestión de inversiones tienen una naturaleza cada vez más global. El crecimiento en los tipos y las cantidades de entidades financieras, la globalización del proceso de inversiones y la mayor competencia entre las entidades que administran inversiones demuestran la necesidad de estandarizar el cálculo y la presentación del rendimiento de la inversión.

**Pasaporte mundial:** tanto los gerentes de activos como los clientes actuales y potenciales se benefician de una norma internacional establecida para calcular y presentar el rendimiento de las inversiones. Las prácticas, regulación, medición y presentación de informes del rendimiento de las inversiones varían considerablemente de un país a otro. Al regirse por una norma internacional, las entidades de los países con normas sobre inversión mínimas o nulas pueden competir comercialmente en el mismo nivel que las entidades de países con normas más desarrolladas. Las entidades de países con prácticas establecidas pueden estar más seguras de recibir una comparación justa frente a las entidades locales cuando compiten comercialmente en países que no han adoptado previamente normas sobre rendimiento. Las normas sobre rendimiento mundialmente aceptadas les permiten a las entidades de inversión medir y presentar el rendimiento de la inversión de forma tal que los inversores puedan comparar fácilmente el rendimiento de la inversión entre las entidades.

**Confianza para el inversor:** las organizaciones que se rigen por las normas sobre rendimiento de la inversión permiten garantizarles a los inversores y beneficiarios que el rendimiento de la inversión de la entidad o del propietario de activos esté completo y debidamente presentado. Tanto los clientes actuales como potenciales de las entidades de inversión, así como también los organismos de supervisión de los propietarios de activos, se benefician de una norma internacional sobre rendimiento de la inversión al tener un mayor grado de confianza en la información de rendimiento que reciben.

## Misión y objetivos

La misión de las normas GIPS es promover ética e integridad, e infundir confianza mediante el uso de las normas GIPS logrando una demanda universal de cumplimiento de los propietarios de activos, la implementación por parte de los gestores de activos y el respaldo de los reguladores para el beneficio final de la comunidad mundial de inversiones.

Los objetivos de las normas GIPS son los siguientes:

- Promover los intereses de los inversores e infundir confianza en ellos.
- Garantizar datos precisos y constantes.
- Lograr la aceptación en todo el mundo de una única norma para calcular y presentar el rendimiento.
- Promover la competencia internacional justa entre las entidades de inversión.
- Promover la autorregulación de la industria en el ámbito internacional.

## Resumen

Algunos de los conceptos principales de las normas GIPS que se aplican a los verificadores son los siguientes:

- Las normas GIPS recomiendan que las entidades y los propietarios de activos sean verificados. La verificación es un proceso mediante el cual una empresa de verificación (verificador) realiza pruebas que abarquen a una entidad o a un propietario de activos de forma integral, en conformidad con los procedimientos de verificación requeridos de las normas GIPS. La verificación brinda seguridad sobre si las políticas y los procedimientos de la entidad o del propietario de activos en relación con el mantenimiento de fondos totales, agregados y fondos mancomunados, así como el cálculo, la presentación y la distribución del rendimiento, han sido diseñados en conformidad con las normas GIPS y se han implementado de manera integral.
- El verificador debe ser independiente de la entidad o del propietario de activos. Para ello, no debe haber problemas de independencia entre el verificador y la entidad o el propietario de activos. El verificador debe prestar su servicio de manera imparcial y no debe estar evaluando su propio trabajo.
- Además de ser independiente, debe estar calificado. Para ello, debe tener determinados atributos, como experiencia y habilidades profesionales apropiadas, al igual que un nivel práctico de pericia con respecto a la metodología de auditoría y las prácticas de gestión de inversiones. También debe estar informado sobre las normas GIPS, y las leyes y los reglamentos aplicables con respecto al cálculo y la presentación del rendimiento.
- Un verificador debe realizar la verificación de acuerdo con los procedimientos de verificación requeridos de las normas GIPS. Los siguientes son los procedimientos mínimos que el verificador deberá seguir para realizar una verificación.
- Las entidades y los propietarios de activos también podrán optar por pruebas específicas de un agregado, fondo mancomunado o fondo total (evaluación del rendimiento) realizadas por un verificador externo independiente con el fin de proporcionar una seguridad adicional con

respecto a un agregado, fondo mancomunado o fondo total en particular. Un verificador debe realizar la evaluación del rendimiento de acuerdo con los procedimientos de evaluación del rendimiento requeridos de las normas GIPS. Los siguientes son los procedimientos mínimos que el verificador deberá seguir para realizar una evaluación del rendimiento.

## Fecha de entrada en vigencia

La fecha de entrada en vigencia para la edición 2020 de las normas GIPS es el 1 de enero de 2020. Los informes GIPS para propietarios de activos y los informes GIPS que incluyan el rendimiento para períodos que finalicen a partir del 31 de diciembre de 2020 se deberán preparar de acuerdo con la edición 2020 de las normas GIPS. Las ediciones anteriores de las normas GIPS pueden encontrarse en el sitio web del CFA Institute ([www.cfainstitute.org](http://www.cfainstitute.org)).

Las entidades y los propietarios de activos pueden adoptar anticipadamente la edición 2020 de las normas GIPS. Los verificadores deben llevar a cabo las actividades de verificación y evaluación del rendimiento de acuerdo con la edición 2020 de las normas GIPS para verificadores para los períodos en los cuales la entidad o el propietario de activos declara el cumplimiento a partir de la edición 2020 de las normas GIPS. Se recomienda a los verificadores llevar a cabo sus actividades de verificación y evaluación del rendimiento de acuerdo con la edición 2020 de las normas GIPS para verificadores para todos los períodos en los que estén realizando tal actividad.

## Implementación de una norma internacional

Un objetivo de las normas GIPS es lograr la aceptación en todo el mundo de una norma única para el cálculo y la presentación del rendimiento de la inversión en un formato justo y comparable que ofrezca una divulgación total. Para facilitar la implementación de las normas GIPS, el CFA Institute, junto con los órganos rectores de estas normas, crea y administra las normas GIPS, mientras que los patrocinadores locales de las normas GIPS ayudan a promoverlas.

Definitivamente se recomienda que los países sin una norma sobre rendimiento de la inversión promuevan las normas GIPS como el estándar local y que las traduzcan al idioma local cuando sea necesario. A pesar de que las normas GIPS pueden traducirse a muchos idiomas, si surgiera alguna discrepancia, la versión en inglés de las normas GIPS es la versión oficial que rige.

La naturaleza de autorregulación de las normas GIPS exige un sólido compromiso con la integridad ética. La autorregulación también ayuda a los reguladores a ejercer su responsabilidad para garantizar la divulgación justa de la información dentro de los mercados financieros. Se alienta a los reguladores a hacer lo siguiente:

- Reconocer el beneficio del cumplimiento voluntario de las normas que representan las mejores prácticas mundiales.
- Considerar tomar medidas legales contra las entidades y los propietarios de activos que declaren falsamente el cumplimiento de las normas GIPS.
- Reconocer el valor de las verificaciones independientes de terceros y promoverlas.

Donde existan leyes, reglamentos o normas de la industria que ya impongan requisitos relacionados con el cálculo y la presentación del rendimiento de la inversión, definitivamente se recomienda a las entidades y los propietarios de activos que cumplan con las normas GIPS, además de los requisitos reglamentarios aplicables. El cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables no lleva necesariamente al cumplimiento de las normas GIPS. En los casos en los que las leyes o los reglamentos estén en conflicto con las normas GIPS, se les solicita a las entidades y a los propietarios de activos cumplir con las leyes y los reglamentos, y realizar una divulgación total del conflicto en el informe GIPS o en el informe GIPS para propietarios de activos.

## Patrocinadores de las normas GIPS

La presencia de un patrocinador local de las normas GIPS es esencial para su implementación efectiva y el apoyo constante dentro de un país o región. Al trabajar en colaboración con el CFA Institute, los patrocinadores de las normas GIPS juegan un rol clave en la promoción mundial de las normas GIPS. Los patrocinadores de las normas GIPS, compuestos por una o más organizaciones de la industria, proporcionan un nexo importante entre sus mercados locales y los órganos rectores de las normas GIPS. Además de ofrecer programas educativos y de promover las normas GIPS en el ámbito profesional local de las inversiones, los patrocinadores de las normas GIPS cuentan con su propia traducción de los materiales de las normas GIPS aprobadas por el CFA Institute y son responsables de protegerlas.

### Patrocinadores de las normas GIPS avalados (al 30 de junio de 2019)

#### **Australia**

Financial Services Council (FSC)

#### **Canadá**

Canadian Investment Performance Council (CIPC)

#### **China**

CFA Society Beijing

#### **Chipre**

CFA Society Cyprus

**República Checa**

CFA Society Czech Republic y Czech Capital Market Association (AKAT)

**Dinamarca**

CFA Society Denmark y The Danish Finance Society

**Francia**

CFA Society France y Association Française de la Gestion Financière (AFG)

**Alemania**

German Asset Management Standards Committee (GAMSC): Bundesverband Investment und Asset Manager e.V. (BVI), Deutsche Vereinigung für Finanzanalyse und Assetment Management (DVFA) y CFA Society Germany

**Ghana**

Ghana Securities Industry Association (GSIA)

**Grecia**

CFA Society Greece

**India**

CFA Society India

**Indonesia**

CFA Society Indonesia e Indonesia Association of Mutual Fund Managers (Asosiasi Pengelola Reksa Dana Indonesia o APRDI)

**Irlanda**

Irish Association of Investment Managers (IAIM)

**Italia**

Italian Investment Performance Committee (IIPC):  
Associazione Bancaria Italiana (ABI),  
Associazione Italiana degli Analisti  
e Consulenti Finanziari (AIAF), Assogestioni,  
Società per lo sviluppo del Mercato dei

Fondi Pensione (Mefop), Associazione Italiana Revisori Contabili (Assirevi) y CFA Society Italy

**Japón**

The Securities Analysts Association of Japan (SAAJ)

**Kazajistán**

Association of Financial and Investment Analysts (AFIA)

**Corea**

Korea Investment Performance Committee (KIPC)

**Liechtenstein**

Liechtenstein Bankers Association (LBA)

**México**

CFA Society Mexico

**Micronesia**

Asia Pacific Association for Fiduciary Studies (APAFS)

**Países Bajos**

VBA-Beleggingsprofessionals

**Nueva Zelanda**

CFA Society New Zealand

**Nigeria**

Nigeria Investment Performance Committee: CFA Society Nigeria, Pensions Operators Association of Nigeria (PENOP) y Fund Managers Association of Nigeria (FMAN)

**Noruega**

The Norwegian Society of Financial Analysts (NFF)

**Pakistán**

CFA Society Pakistan

**Perú**

Procapitales

**Filipinas**

CFA Society Philippines, Fund Managers Association of the Philippines (FMAP) y Trust Officers Association of the Philippines (TOAP)

**Polonia**

CFA Society Poland

**Portugal**

Associação Portuguesa de Analista Financeiros (APAF)

**Rusia**

CFA Association Russia

**Arabia Saudita**

CFA Society Saudi Arabia

**Singapur**

Investment Management Association of Singapore (IMAS)

**Sudáfrica**

Association for Savings and Investment South Africa (ASISA)

**España**

Asociación Española de Presentación de Resultados de Gestión

**Sri Lanka**

CFA Society Sri Lanka

**Suecia**

CFA Society Sweden y The Swedish Society of Financial Analysts (Sveriges Finansanalytikers Forening o SFF)

**Suiza**

Swiss Funds & Asset Management Association (SFAMA)

**Tailandia**

The Association of Provident Fund (AOP)

**Ucrania**

The Ukrainian Association of Investment Business (UAIB)

**Reino Unido**

United Kingdom Investment Performance Committee (UKIPC):

The Investment Association (TIA), The Association of British Insurers (ABI), Pensions and Lifetime Savings Association (PLSA), The Association of Consulting Actuaries (ACA), The Society of Pension Consultants (SPC), The Investment Property Forum (IPF), The Alternative Investment Management Association (AIMA) y The Wealth Management Association (WMA)

**Estados Unidos**

United States Investment Performance Committee (USIPC) of CFA Institute

## Las Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión para verificadores

La edición 2020 de las normas GIPS tiene tres capítulos:

- 1) Normas GIPS para entidades
- 2) Normas GIPS para propietarios de activos
- 3) Normas GIPS para verificadores

Las normas GIPS para verificadores están divididas en dos secciones principales: una sección se ocupa de la verificación y la otra de la evaluación del rendimiento. Estas secciones incluyen los siguientes temas:

### **Verificación**

- Propósito de la verificación
- Requisitos de calificación para verificadores
- Alcance de la verificación
- Aceptación de los términos del compromiso
- Procedimientos de verificación requeridos
- Mantenimiento de la documentación del verificador
- Carta de declaración
- Informe de verificación
- Carta de recomendación

### **Evaluación del rendimiento**

- Propósito y alcance de la evaluación del rendimiento
- Requisitos de calificación para verificadores
- Aceptación de los términos del compromiso
- Procedimientos requeridos para la evaluación del rendimiento
- Mantenimiento de la documentación del verificador
- Carta de declaración
- Informe de evaluación del rendimiento
- Carta de recomendación

Las normas GIPS para verificadores también incluyen un glosario de los términos definidos que aparecen en letra mayúscula pequeña, un informe de verificación de muestra y un informe de evaluación del rendimiento de muestra.



# VERIFICACIÓN

## Propósito de la verificación

La VERIFICACIÓN tiene como fin brindar confianza adicional a una ENTIDAD y a sus clientes e inversores de FONDOS MANCOMUNADOS actuales y potenciales en la declaración de cumplimiento de la ENTIDAD con las normas GIPS. La VERIFICACIÓN puede aumentar el conocimiento del equipo de medición del rendimiento de la ENTIDAD y mejorar la consistencia y la calidad de la información de rendimiento de la ENTIDAD en relación con las normas GIPS. La VERIFICACIÓN también puede proporcionar mejores políticas y procedimientos internos, así como también ventajas de marketing para la ENTIDAD.

Las normas GIPS RECOMIENDAN que las ENTIDADES sean verificadas. La VERIFICACIÓN aporta credibilidad adicional a la declaración de cumplimiento, y respalda los principios rectores generales de divulgación total y representación justa del rendimiento de inversión de una ENTIDAD. En la definición de los procedimientos de verificación REQUERIDOS MÍNIMOS, los órganos rectores de las normas GIPS consideraron el costo y el esfuerzo que las ENTIDADES DEBEN asumir para ser verificadas.

Al igual que las ENTIDADES, los PROPIETARIOS DE ACTIVOS puede optar por ser verificados. La VERIFICACIÓN tiene como fin brindar confianza adicional a un PROPIETARIO DE ACTIVOS y a su ÓRGANO DE SUPERVISIÓN en la declaración de cumplimiento del PROPIETARIO DE ACTIVOS con las normas GIPS. La edición 2020 de las normas GIPS para verificadores no incluye directrices acerca de la VERIFICACIÓN específicas para los PROPIETARIOS DE ACTIVOS. Al considerar estas directrices para realizar la VERIFICACIÓN de un PROPIETARIO DE ACTIVOS, los verificadores DEBEN interpretar las referencias a las ENTIDADES también como referencias a los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, y DEBEN interpretar las referencias a los AGREGADOS también como referencias a los FONDOS TOTALES y los AGREGADOS adicionales. Los verificadores que realicen VERIFICACIONES para los PROPIETARIOS DE ACTIVOS DEBEN seguir los procedimientos de VERIFICACIÓN REQUERIDOS en la medida de lo posible, y DEBEN adaptarlos a las circunstancias y los hechos únicos del PROPIETARIO DE ACTIVOS. Los verificadores DEBEN documentar los fundamentos del enfoque para realizar las pruebas, incluido por qué se modificó o no se consideró adecuado algún procedimiento de VERIFICACIÓN REQUERIDO.

## Requisitos de calificación para verificadores

Un tercero independiente calificado DEBE realizar la VERIFICACIÓN:

- Los verificadores DEBEN tener la experiencia y las habilidades profesionales apropiadas, así como también un nivel práctico de pericia con respecto a la metodología de auditoría y las prácticas de gestión de inversiones, incluyendo contabilidad de la inversión, metodologías de cálculo del rendimiento y procesos comerciales.
- Los verificadores DEBEN conocer las normas GIPS y comprender TODOS los REQUISITOS y las RECOMENDACIONES de las normas GIPS, incluidas todas las Declaraciones de directrices, las interpretaciones y las Preguntas y respuestas (Q&A) publicadas por CFA Institute y los órganos rectores de las normas GIPS.
- Los verificadores también DEBEN estar informados sobre las leyes y los reglamentos aplicables con respecto al cálculo y la presentación del rendimiento.

El verificador DEBE ser independiente de la ENTIDAD. Consulte la Declaración de directrices sobre la independencia del verificador para obtener información adicional.

Los verificadores son empresas de auditoría, consultoría y de otro tipo que tienen un alto grado de conocimiento sobre la industria de la gestión de inversiones. Al realizar una VERIFICACIÓN, los verificadores DEBEN seguir todas las instrucciones profesionales y las normas de desempeño aplicables de su industria.

## Alcance de la verificación

Se emite un único INFORME DE VERIFICACIÓN para toda la ENTIDAD. La VERIFICACIÓN no puede llevarse a cabo únicamente en un AGREGADO o un FONDO MANCOMUNADO y, por lo tanto, no ofrece ninguna garantía sobre el rendimiento de ningún AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO específico ni de ningún INFORME GIPS específico. Las ENTIDADES NO DEBEN declarar que un AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO específico ha sido “verificado” ni hacer ninguna declaración a tal efecto.

Las ENTIDADES DEBEN cumplir con todos los REQUISITOS aplicables de las normas GIPS, que incluyen REQUISITOS más allá de los especificados en los procedimientos de VERIFICACIÓN REQUERIDOS. Por lo tanto, la VERIFICACIÓN no garantiza la declaración de cumplimiento de la ENTIDAD de las normas GIPS en su totalidad.

El período mínimo inicial por el cual se puede realizar una VERIFICACIÓN es de un año (o desde la fecha de inicio de la ENTIDAD hasta el final del período si es inferior a un año) del rendimiento presentado por la ENTIDAD. Se RECOMIENDA que las ENTIDADES sean verificadas en todos los períodos en los que se declare el cumplimiento de las normas GIPS.

## Aceptación de los términos del compromiso

Antes de comenzar el compromiso asumido, el verificador DEBE acordar los términos de la VERIFICACIÓN con la ENTIDAD. Los términos acordados DEBEN estar especificados en una carta de compromiso u otra forma adecuada de acuerdo escrito y DEBEN incluir lo siguiente:

- a. El objetivo y el alcance del compromiso, incluidos los períodos que se verificarán.
- b. Las responsabilidades del verificador.
- c. Las responsabilidades de la ENTIDAD.
- d. Una declaración acerca de las limitaciones inherentes de una VERIFICACIÓN.
- e. Una declaración de que las normas GIPS son el criterio de evaluación para el compromiso asumido.
- f. Una declaración de que la VERIFICACIÓN no garantiza la eficacia operativa de los controles o las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para cumplir con las normas GIPS.
- g. Una aseveración de que la ENTIDAD acuerda proporcionarle al verificador una carta de declaración al final de la VERIFICACIÓN.

La carta de compromiso también DEBERÍA incluir cualquier otro término y condición relevante para la VERIFICACIÓN.

## Procedimientos de verificación requeridos

Una VERIFICACIÓN DEBE realizarse de acuerdo con los procedimientos de VERIFICACIÓN REQUERIDOS de las normas GIPS. Los siguientes son los procedimientos mínimos que los verificadores DEBEN seguir para realizar una VERIFICACIÓN. Los verificadores DEBEN completar la VERIFICACIÓN en función de estos procedimientos antes de emitir un INFORME DE VERIFICACIÓN para la ENTIDAD.

### Procedimientos de planificación

El verificador DEBE considerar las siguientes hipótesis:

- La información obtenida de terceros independientes brinda una mayor seguridad que la información obtenida de la ENTIDAD.
- La información obtenida a partir del conocimiento personal y directo del verificador (como por medio de documentación tangible, observación, cálculos, pruebas operativas o inspección) es más persuasiva que la información que se obtiene de manera indirecta.
- La información obtenida de una ENTIDAD con un entorno de control efectivo es más confiable que la información que se obtiene de una ENTIDAD sin un entorno de control efectivo.

El verificador DEBE considerar los siguientes temas al diseñar los procedimientos de prueba:

- La naturaleza y relevancia de la información que se evaluará.
- El entorno de control (incluyendo hasta qué punto se usan procesos automatizados y manuales).
- La probabilidad de inexactitud.
- El conocimiento obtenido durante compromisos actuales y previos.
- La medida en la que la información se ve afectada por la opinión.
- La insuficiencia de los datos subyacentes.

Cuando se lleva a cabo una VERIFICACIÓN, el verificador DEBE acumular suficientes pruebas y realizar todos los procedimientos necesarios para que el riesgo de no detectar errores durante la VERIFICACIÓN se reduzca a un nivel aceptablemente bajo.

Las pruebas por investigación por sí solas son insuficientes para satisfacer los procedimientos de VERIFICACIÓN REQUERIDOS cuando se podrían realizar razonablemente otros procedimientos de prueba (por ejemplo, inspección, observación o recálculo). Al realizar procedimientos de VERIFICACIÓN, los verificadores DEBEN revisar la suficiente documentación de respaldo que sea adecuada.

Un verificador puede elegir confiar en el trabajo de auditoría o control interno de un tercero independiente calificado y fidedigno. Además, un verificador puede elegir confiar en otro trabajo de auditoría o control interno que se haya proporcionado a la ENTIDAD. Un verificador también puede aceptar el trabajo de VERIFICACIÓN de otro verificador y adoptarlo como un criterio básico para el INFORME DE VERIFICACIÓN. Si el verificador planea confiar en el trabajo realizado por un tercero, entonces el trabajo, incluyendo el alcance, los períodos cubiertos, los resultados de los procedimientos realizados, las calificaciones, competencia, objetividad y prestigio del tercero, DEBE ser evaluado por el verificador al determinar su confianza en dicho trabajo. Las consideraciones y conclusiones sobre la confianza DEBEN ser documentadas por el verificador. El verificador DEBE usar el escepticismo profesional a la hora de decidir si confiará en el trabajo realizado por un tercero.

## **Selección de muestras**

Al realizar los procedimientos de VERIFICACIÓN, los verificadores DEBEN someter a pruebas a toda la ENTIDAD. Pueden usar una metodología de muestreo cuando realicen dichos procedimientos de prueba. El verificador DEBE determinar no solo el tamaño apropiado de la muestra sino también si la muestra elegida es razonable al considerar las circunstancias específicas de la ENTIDAD. El verificador DEBE seleccionar muestras de los períodos completos que se verificarán.

Los verificadores DEBEN considerar los siguientes criterios al seleccionar las muestras:

- La cantidad de AGREGADOS y FONDOS MANCOMUNADOS en la ENTIDAD.
- La cantidad de CARTERAS en cada AGREGADO.
- Las DEFINICIONES DE LOS AGREGADOS y las estrategias de los FONDOS MANCOMUNADOS.
- La estructura legal de los FONDOS MANCOMUNADOS.
- Los activos de los AGREGADOS y los FONDOS MANCOMUNADOS relativos a los ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD.
- El entorno de control interno de la ENTIDAD.
- La cantidad de años que se verificarán.
- Los sistemas utilizados en la construcción y el mantenimiento de los AGREGADOS.
- La metodología y los sistemas utilizados para calcular e informar el rendimiento.
- El uso de proveedores de servicios externos.

Esta lista no es exhaustiva y contiene solo los criterios mínimos que DEBEN considerarse en la selección y evaluación de una muestra. Por ejemplo, un enfoque potencialmente útil sería incluir en la muestra una CARTERA que tenga el mayor efecto en el rendimiento del AGREGADO debido a su tamaño. Los documentos faltantes o incompletos, o la presencia de errores, justificarían la selección de una muestra más amplia o la aplicación de procedimientos adicionales de VERIFICACIÓN.

## Procedimientos de prueba

1. Registros. Al realizar los procedimientos de prueba REQUERIDOS, los verificadores DEBEN determinar si:
  - a. La ENTIDAD ha recopilado y mantenido la información y los datos necesarios para respaldar todos los puntos incluidos en los INFORMES GIPS y en los ANUNCIOS PUBLICITARIOS GIPS.
  - b. Los datos y la información están disponibles dentro de un plazo razonable.
  - c. Los datos y la información son suficientes para respaldar la declaración de cumplimiento con respecto de la ENTIDAD de manera integral.

En la Declaración de directrices sobre los requisitos de los registros se proporcionan ejemplos detallados de los datos y la información que podría examinarse.

2. Políticas y procedimientos. Los verificadores DEBEN obtener las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD que se utilizan para establecer y mantener el cumplimiento de las normas GIPS. DEBEN comprender las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD que se utilizan para establecer y mantener el cumplimiento de todos los REQUISITOS aplicables y las RECOMENDACIONES adoptadas de las normas GIPS.

DEBEN realizar los procedimientos suficientes para determinar lo siguiente:

- a. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD son coherentes con las normas GIPS.
  - b. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD están completos, claros, son inequívocos y están debidamente documentados.
  - c. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD están diseñados adecuadamente para permitir que la ENTIDAD cumpla con las normas GIPS.
3. Definición de la ENTIDAD. Los verificadores DEBEN adquirir un conocimiento de la ENTIDAD, incluida su estructura corporativa y cómo funciona. Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que la ENTIDAD se haya definido adecuadamente.
  4. Listas de AGREGADOS y FONDOS MANCOMUNADOS. Los verificadores DEBEN obtener la lista de DESCRIPCIONES DE LOS AGREGADOS, la lista de DESCRIPCIONES DE LOS FONDOS MANCOMUNADOS para FONDOS MANCOMUNADOS DE DISTRIBUCIÓN LIMITADA y la lista de FONDOS MANCOMUNADOS DE DISTRIBUCIÓN AMPLIA de la ENTIDAD, y luego realizar todos los procedimientos necesarios para determinar que estas listas estén completas.
  5. **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD.** Para cada período anual que finalice dentro de los períodos que se estén verificando, los verificadores DEBERÁN obtener:
    - ◆ Una lista de todas las CARTERAS, con el valor de cada una, lo que constituyen los **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD**.
    - ◆ Una lista de todas las CARTERAS incluidas en los **AGREGADOS**.
    - ◆ Una lista de todas las **CUENTAS SEGREGADAS** que no están incluidas en ningún **AGREGADO**.
    - ◆ Una lista de todos los **FONDOS MANCOMUNADOS** que no están incluidos en ningún **AGREGADO**.

Los verificadores DEBEN seleccionar CARTERAS de estas listas y realizar todos los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente:

- a. La lista de todas las CARTERAS que constituyen los **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD**, con el valor de cada CARTERA, está completa.
- b. Las CARTERAS incluidas en **AGREGADOS** y otras CARTERAS no incluidas en **AGREGADOS** se incluyen adecuadamente en los **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD** y no se han contabilizado por partida doble.
- c. Las CARTERAS incluidas en los **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD** se incluyen en los **AGREGADOS** o se excluyen de ellos correctamente.

- d. Los **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD** reflejan solamente los activos reales gestionados por la **ENTIDAD**.
  - e. Los **ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD** están calculados con precisión y reflejan todos los activos de los que la **ENTIDAD** es responsable en materia de gestión de inversiones.
6. **CARTERAS** excluidas de los **AGREGADOS**. Los verificadores **DEBEN** obtener una lista de todas las **CARTERAS** clasificadas como no discrecionales y excluidas de los **AGREGADOS** durante los períodos que se verifiquen. Los verificadores **DEBEN** seleccionar **CARTERAS** de esta lista y realizar todos los procedimientos necesarios para determinar que la clasificación de las **CARTERAS** de la **ENTIDAD** como no discrecionales sea apropiada haciendo referencia al mandato, objetivo o estrategia de inversión de la **CARTERA**, tal como se indica en el acuerdo de gestión de inversiones, las directrices de inversión y otra documentación apropiada de la **CARTERA**.
7. Asignación de **CARTERAS** a los **AGREGADOS**. Los verificadores **DEBEN** obtener detalles acerca de la incorporación de los **AGREGADOS**, como qué **CARTERAS** se incluyen, con sus rentabilidades y valores, para todos los períodos que se verifiquen. Esta información **DEBE** incluir las **CARTERAS** nuevas, existentes y terminadas. Los verificadores **DEBEN** seleccionar **CARTERAS** de los **AGREGADOS** y realizar todos los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente:
- a. La **ENTIDAD** ha definido y mantenido **AGREGADOS** de acuerdo con las normas **GIPS**.
  - b. Las políticas y los procedimientos de la **ENTIDAD** para crear y mantener **AGREGADOS** se aplicaron consistentemente.
  - c. Las **CARTERAS** incluidas en los **AGREGADOS** se clasifican adecuadamente como discrecionales, según lo indicado en el acuerdo de gestión de inversiones, las directrices de inversión y otra documentación apropiada de la **CARTERA**.
  - d. El mandato, objetivo o estrategia de inversión de las **CARTERAS** incluidas en los **AGREGADOS**, según lo indicado en el acuerdo de gestión de inversiones de la, las directrices de inversión, los valores en **CARTERA** y otra documentación apropiada de la **CARTERA**, es coherente con la **DEFINICIÓN DE LOS AGREGADOS**.
  - e. Las **CARTERAS** incluidas en el mismo **AGREGADO** comparten un mandato, objetivo o estrategia de inversión similar.
  - f. El momento de la incorporación de nuevas **CARTERAS** a los **AGREGADOS** está en consonancia con las políticas y los procedimientos sobre **CARTERAS** nuevas de la **ENTIDAD**.
  - g. El momento de la exclusión de **CARTERAS** finalizadas de los **AGREGADOS** está en consonancia con las políticas y los procedimientos sobre **CARTERAS** finalizadas de la **ENTIDAD**.
  - h. Los movimientos de las **CARTERAS** de un **AGREGADO** a otro son apropiados, coherentes con los cambios documentados en el mandato, objetivo o estrategia de inversión de una **CARTERA** o con la redefinición del **AGREGADO**, y coinciden con las políticas y los procedimientos sobre movimientos de **CARTERAS** de la **ENTIDAD**.

- i. En el caso de los AGREGADOS que tienen un nivel mínimo de activos para AGREGADOS, y solamente para esos AGREGADOS, las CARTERAS se incluyen y excluyen de los AGREGADOS de acuerdo con las políticas y los procedimientos sobre nivel mínimo de activos de la ENTIDAD.
  - j. En el caso de los AGREGADOS que tienen una política de FLUJOS DE EFECTIVO SIGNIFICATIVOS, y solamente para esos AGREGADOS, las CARTERAS se incluyen y excluyen de los AGREGADOS de acuerdo con las políticas y los procedimientos sobre FLUJOS DE EFECTIVO SIGNIFICATIVOS de la ENTIDAD.
  - k. En el caso de los AGREGADOS que excluyen las CARTERAS sin comisiones, y solamente para esos AGREGADOS, las CARTERAS sin comisiones se excluyen de los AGREGADOS de acuerdo con las políticas y los procedimientos sobre CARTERAS que no pagan comisiones de la ENTIDAD.
8. Rentabilidades atípicas. Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que las rentabilidades atípicas en los AGREGADOS no indiquen errores de rentabilidad de la CARTERA ni de asignación de los AGREGADOS. Los verificadores DEBEN:
- a. Para una muestra de AGREGADOS, revisar las rentabilidades de la CARTERA en el AGREGADO, con el fin de identificar las CARTERAS con rentabilidades que se desvían significativamente de las rentabilidades de otras CARTERAS en el AGREGADO.
  - b. Seleccionar una muestra de CARTERAS con rentabilidades atípicas y, para cada CARTERA, determinar lo siguiente:
    - i. No hay errores en los datos de entrada ni en los cálculos de rentabilidad de las CARTERAS en relación con rentabilidades atípicas.
    - ii. La CARTERA está incluida correctamente en el AGREGADO.
9. Datos de entrada. Para determinadas CARTERAS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que el tratamiento de los siguientes puntos sea coherente con las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD:
- a. Clasificación de flujos de CARTERA (como recibos, desembolsos, dividendos, intereses, comisiones, gastos e impuestos).
  - b. Tratamiento contable de dividendos e ingresos por intereses.
  - c. Tratamiento contable de impuestos, reclamación de impuestos y acumulación de impuestos.
  - d. Tratamiento contable de COSTOS DE TRANSACCIÓN.
  - e. Tratamiento contable de comisiones y gastos.
  - f. Tratamiento contable y metodologías de tasación para inversiones.

- 10.** Rendimiento basado en activos reales. Para determinadas CARTERAS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que los valores en CARTERA, los ingresos y los flujos de efectivo estén respaldados por los documentos apropiados de terceros independientes, si corresponde. Entre los ejemplos de documentos apropiados se incluyen las declaraciones de custodia, contabilidad de los fondos y corretaje, así como también suscripciones de clientes y notificaciones de rescate.
- 11.** Medición del rendimiento. Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que la ENTIDAD haya calculado su rendimiento de acuerdo con los REQUISITOS de las normas GIPS y las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD. Los verificadores DEBEN, para una muestra de las rentabilidades de las CARTERAS y los AGREGADOS, recalcular las rentabilidades para determinar lo siguiente:
- Se utiliza una fórmula de rentabilidad aceptable según lo REQUERIDO por las normas GIPS.
  - Los cálculos de la ENTIDAD, incluyendo el tratamiento de todas las comisiones y los gastos, están en conformidad con las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD.
- 12.** INFORMES GIPS. En una muestra de INFORMES GIPS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que cada INFORME GIPS incluya toda la información numérica y las divulgaciones REQUERIDAS por las normas GIPS. Si la ENTIDAD incluye el total de EXPOSICIÓN SUPERPUESTA, total de CAPITAL COMPROMETIDO no exigido, total de ACTIVOS SOLO RECOMENDADOS, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, el rendimiento de una entidad o asociación anterior, o BENCHMARKS personalizados en los INFORMES GIPS, los verificadores DEBERÍAN incluir los INFORMES GIPS que incluyan dicha información en esta muestra.

En el caso de cada INFORME GIPS seleccionado para ser sometido a prueba, los verificadores DEBEN realizar los siguientes procedimientos:

- Analizar los cálculos de AGREGADOS, FONDOS MANCOMUNADOS y BENCHMARKS para determinar que toda la información numérica presentada, excepto la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:
  - Respete los REQUISITOS de las normas GIPS.
  - Sea precisa.
  - Sea coherente con los registros, y las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD.
- Si se usa un modelo de COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES para calcular la rentabilidad NETA DE COMISIONES o un modelo de COMISIONES TOTALES DEL FONDO MANCOMUNADO para calcular LA RENTABILIDAD NETA DEL FONDO MANCOMUNADO, realizar pruebas para determinar que las rentabilidades calculadas con comisiones modelo sean iguales o inferiores a aquellas que se habrían calculado con las comisiones reales.

- c. Determinar que el BENCHMARK para el AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO refleje el mandato, objetivo o estrategia de inversión del AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO o, si el AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO no tiene un BENCHMARK, que esto sea apropiado.
- d. Si se usa un BENCHMARK personalizado o una combinación de múltiples BENCHMARKS, evaluar los datos del BENCHMARK usado por la ENTIDAD para determinar que la metodología de cálculo se haya aplicado correctamente y que los datos utilizados sean coherentes con la divulgación de BENCHMARKS del INFORME GIPS.
- e. Evaluar la rentabilidad del BENCHMARK para determinar lo siguiente:
  - i. Las rentabilidades del BENCHMARK son coherentes con las rentabilidades publicadas por el proveedor del índice.
  - ii. Solo se utilizan BENCHMARKS DE RENTABILIDAD TOTAL.
- f. Determinar que los ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD presentados en el INFORME GIPS (o utilizados en el cálculo de los activos del AGREGADO o activos del FONDO MANCOMUNADO como un porcentaje de los ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD para los períodos terminados antes del 1 de enero de 2020) sean coherentes con los ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD probados en el paso 5.
- g. Revisar las divulgaciones para determinar que todas las divulgaciones REQUERIDAS estén incluidas y que todas sean coherentes con los registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.
- h. Si el INFORME GIPS incluye el total de EXPOSICIÓN SUPERPUESTA de la ENTIDAD, el total de ACTIVOS SOLO RECOMENDADOS de la ENTIDAD o el total de CAPITAL COMPROMETIDO no exigido, determinar que los montos revelados sean exactos y coherentes con los registros de respaldo.
- i. Si el INFORME GIPS incluye INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, determinar que la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:
  - i. Se relaciona directamente con el AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO.
  - ii. No es engañosa, es claramente veraz y no está prohibido presentarla por ningún otro motivo.
  - iii. Está explícitamente identificada como INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
  - iv. No contradice ni está en conflicto con la información REQUERIDA o RECOMENDADA en el INFORME GIPS.
  - v. No se muestra con mayor importancia que la información REQUERIDA para el AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO.
- j. Si el INFORME GIPS incluye rendimientos transferidos de una entidad o asociación anterior, y los períodos que se verifican incluyen rendimientos de la entidad o asociación anterior, determinar lo siguiente:

- i. Se cumplieron los REQUISITOS relacionados con quienes toman decisiones sobre las inversiones, el proceso de toma de decisiones y los registros de respaldo.
  - ii. Si el rendimiento está VINCULADO, que no haya interrupción de rendimiento entre el rendimiento de la entidad o asociación anterior y el rendimiento de la ENTIDAD en cuestión.
  - iii. Si hay una interrupción en el rendimiento, debe estar explícitamente mostrada.
  - iv. El rendimiento del AGREGADO de la entidad o asociación anterior incluye todas las CARTERAS que cumplieron con la DEFINICIÓN DEL AGREGADO en la entidad o asociación anterior.
  - v. El rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de la entidad o asociación anterior representa el rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de la entidad o asociación anterior.
  - vi. El INFORME GIPS incluye las divulgaciones REQUERIDAS sobre el rendimiento transferido.
- 13.** Presentación de INFORMES GIPS. Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que la ENTIDAD haya hecho todo lo que estaba a su alcance para proporcionar el INFORME GIPS apropiado a los CLIENTES POTENCIALES e INVERSORES POTENCIALES de FONDOS MANCOMUNADOS DE DISTRIBUCIÓN LIMITADA.
- 14.** Materiales de marketing. Los verificadores DEBEN comprender las prácticas de marketing de la ENTIDAD, incluso si la ENTIDAD prepara ANUNCIOS PUBLICITARIOS GIPS. Los verificadores DEBEN seleccionar una muestra de materiales de marketing, incluidos ANUNCIOS PUBLICITARIOS GIPS, si corresponde, y DEBEN seguir los siguientes procedimientos:
- a. Para cada selección de materiales de marketing que incluya un INFORME GIPS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente:
    - i. El INFORME GIPS incluye toda la información REQUERIDA por las normas GIPS.
    - ii. La información numérica en el INFORME GIPS es precisa y coherente con los registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.
    - iii. Las divulgaciones en el INFORME GIPS son coherentes con los registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.
  - b. Para cada ANUNCIO PUBLICITARIO GIPS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente:
    - i. El ANUNCIO PUBLICITARIO GIPS incluye toda la información REQUERIDA por las directrices publicitarias GIPS.
    - ii. La información numérica REQUERIDA O RECOMENDADA es precisa y coherente con los registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.
    - iii. Las divulgaciones son coherentes con los registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.

- c. Para cada selección de materiales de marketing que no sea un ANUNCIO PUBLICITARIO GIPS y que no incluya un INFORME GIPS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que no incluye ninguna referencia incorrecta a las normas GIPS.
15. Corrección de errores. Los verificadores DEBEN comprender los errores en los INFORMES GIPS que se produjeron o se identificaron en los períodos verificados, o que afectaron estos períodos. Si han ocurrido errores, los verificadores DEBEN seleccionarlos para evaluarlos y realizar los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente:
- a. Los errores de la ENTIDAD se trataron de acuerdo con sus políticas y procedimientos de corrección de errores.
  - b. En el caso de ERRORES MATERIALES, la ENTIDAD 1) ha proporcionado el INFORME GIPS corregido a los clientes actuales, inversores actuales y verificadores anteriores que hayan recibido el INFORME GIPS con el ERROR MATERIAL, así como al verificador actual, y 2) ha hecho todo lo que estaba a su alcance para proporcionar el INFORME GIPS corregido a los CLIENTES POTENCIALES actuales e INVERSORES POTENCIALES actuales que hayan recibido el INFORME GIPS con el ERROR MATERIAL.
16. Notificación a CFA Institute. Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que la ENTIDAD haya cumplido con el REQUISITO de notificar a CFA Institute de su declaración de cumplimiento de las normas GIPS mediante la presentación del FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS GIPS.

## Mantenimiento de la documentación del verificador

El verificador DEBERÁ mantener documentación suficiente de los siguientes puntos respecto de todos los procedimientos de VERIFICACIÓN realizados que sean necesarios para respaldar el INFORME DE VERIFICACIÓN:

- a. La naturaleza, el momento y el alcance de todos los procedimientos realizados, incluidos los procedimientos de planificación, el fundamento del tamaño de la muestra, las selecciones de muestras y los procedimientos de prueba aplicados.
- b. Los resultados de todos los procedimientos realizados y la evidencia obtenida.
- c. Los hallazgos o las cuestiones relevantes que hayan surgido durante la VERIFICACIÓN, las conclusiones al respecto y cualquier juicio profesional significativo que se haya emitido para llegar a esas conclusiones.
- d. Las pruebas que demuestren que el verificador realizó todos los PROCEDIMIENTOS de VERIFICACIÓN requeridos.

## Carta de declaración<sup>1</sup>

Al concluir el compromiso de VERIFICACIÓN y antes de emitir el INFORME DE VERIFICACIÓN, el verificador DEBE obtener declaraciones escritas firmadas por los miembros de la gerencia de la ENTIDAD que considere responsables e informados en relación con los temas incluidos en las declaraciones. La carta de declaración DEBE incluir los siguientes temas:

- La ENTIDAD cumple con las normas GIPS para todos los períodos que se verifican.
- Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para establecer y mantener el cumplimiento de las normas GIPS se describen de manera apropiada en las políticas y los procedimientos sobre las normas GIPS de la ENTIDAD.
- Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para cumplir con las normas GIPS han sido diseñados de acuerdo con estas normas y han sido implementados en la ENTIDAD de manera integral para todos los períodos que se verifican.
- La ENTIDAD cumple con las normas GIPS de manera integral.
- La gerencia de la ENTIDAD asume la plena responsabilidad de mantener el cumplimiento de las normas GIPS, lo que incluye la generación y distribución de todos los INFORMES GIPS.
- LOS INFORMES GIPS son una representación justa y transparente del rendimiento de las inversiones de la ENTIDAD.
- La ENTIDAD no ha presentado deliberadamente información del rendimiento o RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO que sea falsa o engañosa.
- Al leal saber y entender de la ENTIDAD, no ha habido:
  - ◊ Fraude ni supuesto fraude que involucre a la gerencia ni a los empleados con roles importantes en las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD en relación con el cumplimiento de las normas GIPS.
  - ◊ Fraude ni supuesto fraude que involucre a otros que podría tener un efecto material en el cumplimiento de las normas GIPS por parte de la ENTIDAD.
- La ENTIDAD le proporcionó al verificador todos los documentos necesarios para permitirle realizar la VERIFICACIÓN, y no se retuvo ningún documento relevante.
- Los períodos en los que el verificador realiza el informe.
- La ENTIDAD cumple con todas las leyes y los reglamentos aplicables con respecto al cálculo y la presentación del rendimiento.
- Hasta la fecha de la carta de declaración, no se ha producido ningún acontecimiento que podría influir de forma significativa en los resultados del rendimiento ni en el resultado de la VERIFICACIÓN.

<sup>1</sup>Las palabras en letra mayúscula pequeña son términos definidos y pueden encontrarse en el Glosario. No se espera que estos términos estén en letra mayúscula pequeña cuando se incluyan en una carta de declaración, INFORME DE VERIFICACIÓN o INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

La carta de declaración también DEBERÍA incluir cualquier otra declaración relevante que se haga al verificador durante la VERIFICACIÓN.

## Informe de verificación<sup>2</sup>

El INFORME DE VERIFICACIÓN DEBE expresar que, para los períodos para los cuales se ha realizado la VERIFICACIÓN, las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para cumplir con las normas GIPS en relación con el mantenimiento de AGREGADOS y FONDOS MANCOMUNADOS, así como también el cálculo, la presentación y la distribución del rendimiento, han sido, en todos los aspectos materiales:

- Diseñados en cumplimiento de las normas GIPS.
- Implementados en la ENTIDAD de manera integral.

La siguiente información también DEBE incluirse en el INFORME DE VERIFICACIÓN:

- El título del informe, que DEBE incluir la palabra “verificación”.
- La fecha del informe.
- El destinatario del informe.
- La ENTIDAD definida para la que se realiza la VERIFICACIÓN.
- Los períodos para los cuales se realizó la VERIFICACIÓN.
- Las responsabilidades correspondientes de la gerencia de la ENTIDAD y del verificador, incluida una declaración en la que se reconozca la responsabilidad de la ENTIDAD por la declaración de cumplimiento.
- Una declaración que confirme que la VERIFICACIÓN se ha realizado de conformidad con los procedimientos de VERIFICACIÓN REQUERIDOS de las normas GIPS.
- Una declaración que indique que la VERIFICACIÓN incluye pruebas realizadas sobre la base de muestras.
- Una expresión que indique que el verificador es independiente de la ENTIDAD.
- Una declaración que indique que la VERIFICACIÓN no ofrece garantías sobre ningún informe de rendimiento específico.
- Una declaración que indique que la VERIFICACIÓN no garantiza la eficacia operativa de los controles o las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para cumplir con las normas GIPS.

---

<sup>2</sup>Las palabras en letra mayúscula pequeña son términos definidos y pueden encontrarse en el Glosario. No se espera que estos términos estén en letra mayúscula pequeña cuando se incluyan en una carta de declaración, INFORME DE VERIFICACIÓN O INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

- Una declaración que describa cualquier otro tipo de directrices profesionales que se hayan aplicado (como directrices del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados [AICPA], Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento [IAASB], Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales [ICAEW] o Instituto Japonés de Contadores Públicos Certificados [JICPA]).
- La siguiente declaración: “GIPS® es una marca registrada del CFA Institute. El CFA Institute no respalda ni promueve esta organización, ni garantiza la precisión ni la calidad del contenido aquí incluido”.
- La firma o sello oficial del verificador.

Además del contenido REQUERIDO, el INFORME DE VERIFICACIÓN también puede incluir otra información, según corresponda.

Después de completar los procedimientos de VERIFICACIÓN, el verificador puede concluir que la ENTIDAD no cumple con las normas GIPS o que los registros de la ENTIDAD no pueden respaldar una VERIFICACIÓN. En tales situaciones, el verificador DEBE informar a la ENTIDAD el motivo por el cual no se pudo emitir un INFORME DE VERIFICACIÓN. NO SE DEBE emitir un INFORME DE VERIFICACIÓN cuando el verificador sepa que la ENTIDAD no cumple con las normas GIPS o que sus registros no pueden respaldar una VERIFICACIÓN.

La ENTIDAD NO DEBE declarar que ha sido verificada, a menos que se haya emitido un INFORME DE VERIFICACIÓN.

## Carta de recomendación

Una vez finalizada la VERIFICACIÓN, el verificador DEBERÍA emitir una carta de recomendación para la ENTIDAD donde describa las conclusiones específicas, recomendaciones y otras áreas de mejora que surjan de la VERIFICACIÓN.

# EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

## Propósito y alcance de la evaluación del rendimiento

Además de la VERIFICACIÓN, una ENTIDAD puede optar por realizar una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO de un AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO específico. La prueba detallada de cualquiera de los AGREGADOS o FONDOS MANCOMUNADOS de la ENTIDAD y sus INFORMES GIPS asociados por parte de un verificador independiente se denomina EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

La EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO solo podrá realizarse cuando finalice la VERIFICACIÓN o junto con esta. La ENTIDAD DEBE ser verificada por los períodos incluidos en el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. No es necesario que el mismo verificador realice la VERIFICACIÓN y la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. Un tercero independiente calificado DEBE realizar la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. Consulte la Declaración de directrices sobre la independencia del verificador para obtener información adicional.

Para que una ENTIDAD sea verificada, no se REQUIERE una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, y no se RECOMIENDA ni se REQUIERE según las normas GIPS. Sin embargo, se puede solicitar que una ENTIDAD realice una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO de uno o más de sus AGREGADOS o FONDOS MANCOMUNADOS, o la entidad puede optar por ello.

En el caso de un AGREGADO específico, la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO analiza lo siguiente:

- a. Si la ENTIDAD ha creado el AGREGADO y calculado su rendimiento de acuerdo con las normas GIPS.
- b. Si la ENTIDAD ha preparado y presentado el INFORME GIPS DE AGREGADOS de acuerdo con las normas GIPS.

En el caso de un FONDO MANCOMUNADO específico, la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO analiza lo siguiente:

- a. Si la ENTIDAD ha calculado el rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de acuerdo con las normas GIPS.
- b. Si la ENTIDAD ha preparado y presentado el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS de acuerdo con las normas GIPS.

Los PROPIETARIOS DE ACTIVOS también pueden optar por someterse a una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO para cualquier FONDO TOTAL o AGREGADO. La edición 2020 de las normas GIPS para verificadores no incluye directrices acerca de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO específica

para los PROPIETARIOS DE ACTIVOS. Al considerar estas directrices para realizar una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO de un PROPIETARIO DE ACTIVOS, los verificadores DEBEN interpretar las referencias a las ENTIDADES también como referencias a los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, y DEBEN interpretar las referencias a los AGREGADOS también como referencias a los FONDOS TOTALES y los AGREGADOS adicionales. Los verificadores que realicen EVALUACIONES DEL RENDIMIENTO para PROPIETARIOS DE ACTIVOS DEBEN seguir los procedimientos DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDOS en la medida de lo posible, y DEBEN adaptarlos a las circunstancias y los hechos únicos del PROPIETARIO DE ACTIVOS. Los verificadores DEBEN documentar los fundamentos del enfoque para realizar las pruebas, incluido por qué se modificó o no se consideró adecuado algún procedimiento de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDO.

## Requisitos de calificación para verificadores

Un tercero independiente calificado DEBE realizar la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO:

- Los verificadores DEBEN tener la experiencia y las habilidades profesionales apropiadas, así como también un nivel práctico de pericia con respecto a la metodología de auditoría y las prácticas de gestión de inversiones, incluyendo contabilidad de la inversión, metodologías de cálculo del rendimiento y procesos comerciales.
- Los verificadores DEBEN conocer las normas GIPS y comprender todos los REQUISITOS y las RECOMENDACIONES de las normas GIPS, incluidas todas las Declaraciones de directrices, interpretaciones y Preguntas y respuestas (Q&A) publicadas por CFA Institute y los órganos rectores de las normas GIPS.
- Los verificadores también DEBEN estar informados sobre las leyes y los reglamentos aplicables con respecto al cálculo y la presentación del rendimiento.

El verificador DEBE ser independiente de la ENTIDAD. Consulte la Declaración de directrices sobre la independencia del verificador para obtener información adicional.

Los verificadores son empresas de auditoría, consultoría y de otro tipo que tienen un alto grado de conocimiento sobre la industria de la gestión de inversiones. Al realizar una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, los verificadores DEBEN seguir todas las instrucciones profesionales y las normas de desempeño aplicables de su industria.

## Aceptación de los términos del compromiso

Antes de comenzar el compromiso asumido, el verificador DEBE acordar los términos de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO con la ENTIDAD. Los términos acordados DEBEN estar especificados en una carta de compromiso u otra forma adecuada de acuerdo escrito y DEBEN incluir lo siguiente:

- a. El objetivo y el alcance del compromiso, incluido los períodos que se evaluarán.
- b. Las responsabilidades del verificador.
- c. Las responsabilidades de la ENTIDAD.
- d. Una declaración acerca de las limitaciones inherentes de una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.
- e. Una declaración de que las normas GIPS son el criterio de evaluación para el compromiso asumido.
- f. Una aseveración de que la ENTIDAD acuerda proporcionarle al verificador una carta de declaración al final de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

La carta de compromiso también DEBERÍA incluir cualquier otro término y condición relevante para la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

## Procedimientos requeridos para la evaluación del rendimiento

Una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEBE realizarse de acuerdo con los procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDOS de las normas GIPS. Los siguientes son los procedimientos mínimos que los verificadores DEBEN seguir para realizar una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. Los verificadores DEBEN completar la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO en función de estos procedimientos antes de emitir un INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO para la ENTIDAD.

### Procedimientos de planificación

El verificador DEBE considerar las siguientes hipótesis:

- La información obtenida de terceros independientes brinda una mayor seguridad que la misma información obtenida de la ENTIDAD.
- La información obtenida a partir del conocimiento personal y directo del verificador (como por medio de documentación tangible, observación, cálculos, pruebas operativas o inspección) es más persuasiva que la información que se obtiene de manera indirecta.
- La información obtenida de una ENTIDAD con un entorno de control efectivo es más confiable que la información que se obtiene de una ENTIDAD sin un entorno de control efectivo.

El verificador DEBE considerar los siguientes temas al diseñar los procedimientos de prueba:

- La naturaleza y relevancia de la información que se evaluará.
- El entorno de control (incluyendo hasta qué punto se usan procesos automatizados y manuales).
- La probabilidad de inexactitud.
- El conocimiento obtenido durante compromisos actuales y previos.
- La medida en la que la información se ve afectada por la opinión.
- La insuficiencia de los datos subyacentes.

Cuando se lleva a cabo una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el verificador DEBE acumular suficientes pruebas y realizar todos los procedimientos necesarios para que el riesgo de no detectar errores durante la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO se reduzca a un nivel aceptablemente bajo.

Las pruebas por investigación por sí solas son insuficientes para satisfacer los procedimientos REQUERIDOS de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO cuando se podrían realizar razonablemente otros procedimientos de prueba (por ejemplo, inspección, observación o recálculo). Al realizar los procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, los verificadores DEBEN revisar la suficiente documentación de respaldo que sea adecuada.

Un verificador puede elegir confiar en el trabajo de auditoría o control interno de un tercero independiente calificado y fidedigno. Además, un verificador puede elegir confiar en otro trabajo de auditoría o control interno que se haya proporcionado a la ENTIDAD. Un verificador también puede aceptar el trabajo de VERIFICACIÓN de otro verificador y adoptarlo como un criterio básico para el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. Si el verificador planea confiar en el trabajo realizado por un tercero, entonces el trabajo, incluyendo el alcance, los períodos cubiertos, los resultados de los procedimientos realizados, las calificaciones, competencia, objetividad y prestigio del tercero, DEBE ser evaluado por el verificador al determinar su confianza en dicho trabajo. Las consideraciones y conclusiones sobre la confianza DEBEN ser documentadas por el verificador. El verificador DEBE usar el escepticismo profesional a la hora de decidir si confiará en el trabajo realizado por un tercero.

### **Selección de muestras: Agregados**

Al realizar los procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, los verificadores DEBEN someter todo el AGREGADO a pruebas. Pueden usar una metodología de muestreo cuando realicen dichos procedimientos de prueba. El verificador DEBE determinar no solo el tamaño apropiado de la muestra sino también si la muestra elegida es razonable al considerar las circunstancias específicas de la ENTIDAD. DEBE seleccionar las muestras de los períodos completos que se examinarán.

Los verificadores DEBEN considerar los siguientes criterios al seleccionar las muestras:

- La cantidad de CARTERAS en el AGREGADO.
- La DEFINICIÓN DEL AGREGADO.
- Los activos individuales de la CARTERA en relación con los activos totales del AGREGADO.
- El entorno de control interno de la ENTIDAD.
- La cantidad de años en evaluación.
- Los sistemas utilizados en la construcción y el mantenimiento de los AGREGADOS.
- La metodología y los sistemas utilizados para calcular e informar el rendimiento.
- El uso de proveedores de servicios externos.

Esta lista no es exhaustiva y contiene solo los criterios mínimos que DEBEN considerarse en la selección y evaluación de una muestra. Por ejemplo, un enfoque potencialmente útil para realizar una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO de un AGREGADO sería incluir en la muestra una CARTERA que tenga el mayor efecto en el rendimiento del AGREGADO debido a su tamaño. Los documentos faltantes o incompletos, o la presencia de errores, justificarían la selección de una muestra más amplia o la aplicación de procedimientos adicionales de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

### **Selección de muestras: Fondos mancomunados**

Al realizar procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, los verificadores DEBEN someter a pruebas todo el historial del FONDO MANCOMUNADO cubierto por esta evaluación. Pueden usar una metodología de muestreo cuando realicen dichos procedimientos de prueba. El verificador DEBE determinar no solo el tamaño apropiado de la muestra sino también si la muestra elegida es razonable al considerar las circunstancias específicas de la ENTIDAD. DEBE seleccionar las muestras de los períodos completos que se examinarán.

Los verificadores DEBEN considerar los siguientes criterios al seleccionar las muestras:

- La estrategia del FONDO MANCOMUNADO y su estructura legal.
- El entorno de control interno de la ENTIDAD.
- La cantidad de años en evaluación.
- La metodología y los sistemas utilizados para calcular e informar el rendimiento.
- El uso de proveedores de servicios externos.

Esta lista no es exhaustiva y contiene solo los criterios mínimos que DEBEN considerarse en la selección y evaluación de una muestra. Los documentos faltantes o incompletos, o la presencia de errores, justificarían la selección de una muestra más amplia o la aplicación de procedimientos adicionales de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

## Procedimientos de prueba

1. Registros. Al realizar los procedimientos de prueba REQUERIDOS, los verificadores DEBEN determinar si:
  - a. La ENTIDAD ha recopilado y mantenido la información y los datos necesarios para respaldar todos los puntos incluidos en el INFORME GIPS.
  - b. Los datos y la información están disponibles dentro de un plazo razonable.

En la Declaración de directrices sobre los requisitos de los registros se proporcionan ejemplos detallados de los datos y la información que podría examinarse.
2. Políticas y procedimientos. Los verificadores DEBEN obtener las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD que se utilizan para establecer y mantener el cumplimiento de las normas GIPS relevantes al AGREGADO O FONDO MANCOMUNADO en evaluación. DEBEN comprender las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD que se utilizan para establecer y mantener el cumplimiento de todos los REQUISITOS aplicables y las RECOMENDACIONES adoptadas de las normas GIPS relevantes al AGREGADO O FONDO MANCOMUNADO en evaluación. DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente, con respecto al AGREGADO O FONDO MANCOMUNADO en evaluación:
  - a. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD son coherentes con las normas GIPS.
  - b. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD están completos, claros, son inequívocos y están debidamente documentados.
  - c. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD están diseñados adecuadamente para permitir que la ENTIDAD pueda:
    - i. Crear el AGREGADO, calcular su rendimiento, y preparar y presentar el INFORME GIPS DE AGREGADOS de acuerdo con las normas GIPS.
    - ii. Calcular el rendimiento del FONDO MANCOMUNADO, y preparar y presentar el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS de acuerdo con las normas GIPS.
3. Definición de la ENTIDAD. Los verificadores DEBEN adquirir un conocimiento de la ENTIDAD, incluida su estructura corporativa y cómo funciona.
4. Asignación de CARTERAS a los AGREGADOS (AGREGADOS solamente). El verificador DEBERÁ obtener una lista de todas las CARTERAS abiertas (tanto nuevas como existentes) y finalizadas del AGREGADO para los períodos en evaluación, incluidas las rentabilidades y los valores de cada CARTERA para todos los períodos, y realizar los procedimientos necesarios para determinar, en relación con el AGREGADO en evaluación, lo siguiente:
  - a. La ENTIDAD ha definido y mantenido el AGREGADO de acuerdo con las normas GIPS.
  - b. Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para crear y mantener el AGREGADO se aplicaron consistentemente.
  - c. Las CARTERAS incluidas en el AGREGADO se clasifican adecuadamente como discretionales, según lo indicado en el acuerdo de gestión de inversiones, las directrices de inversión y otra documentación apropiada de la CARTERA.

- d. El mandato, objetivo o estrategia de inversión de las CARTERAS incluidas en el AGREGADO, según lo indicado en el acuerdo de gestión de inversiones, las directrices de inversión, los valores en CARTERA y otra documentación adecuada de la CARTERA, es coherente con la DEFINICIÓN DEL AGREGADO.
  - e. El momento de la incorporación de nuevas CARTERAS al AGREGADO está en consonancia con las políticas y los procedimientos sobre CARTERAS nuevas de la ENTIDAD.
  - f. El momento de la exclusión de CARTERAS finalizadas del AGREGADO está en consonancia con las políticas y los procedimientos sobre CARTERAS finalizadas de la ENTIDAD.
  - g. Los movimientos de las CARTERAS dentro y fuera del AGREGADO son apropiados, coherentes con los cambios documentados en el mandato, objetivo o estrategia de inversión de una CARTERA o con la redefinición del AGREGADO, y coinciden con las políticas y los procedimientos sobre movimiento de CARTERAS de la ENTIDAD.
  - h. Si el AGREGADO tiene un nivel mínimo de activos para AGREGADOS, las CARTERAS se incluyen y excluyen del AGREGADO de acuerdo con las políticas y los procedimientos sobre nivel mínimo de activos de la ENTIDAD.
  - i. Si el AGREGADO tiene una política de FLUJOS DE EFECTIVO SIGNIFICATIVOS, las CARTERAS se incluyen y excluyen del AGREGADO de acuerdo con las políticas y los procedimientos sobre FLUJOS DE EFECTIVO SIGNIFICATIVOS de la ENTIDAD.
  - j. Si el AGREGADO excluye las CARTERAS sin comisiones, estas se excluyen del AGREGADO de acuerdo con las políticas y los procedimientos sobre CARTERAS que no pagan comisiones de la ENTIDAD.
5. Rentabilidades atípicas (AGREGADOS solamente). Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que las rentabilidades atípicas en el AGREGADO sujeto a evaluación no indiquen errores de rentabilidad de la CARTERA ni de asignación del AGREGADO. Los verificadores DEBEN:
- a. Revisar las rentabilidades de la CARTERA en el AGREGADO sujeto a evaluación, con el fin de identificar las CARTERAS con rentabilidades que se desvían significativamente de las rentabilidades de otras CARTERAS en el AGREGADO.
  - b. Seleccionar todas las CARTERAS con rentabilidades atípicas y, para cada CARTERA, determinar lo siguiente:
    - i. No hay errores en los datos de entrada ni en los cálculos de rentabilidad de las CARTERAS en relación con rentabilidades atípicas.
    - ii. La CARTERA está incluida correctamente en el AGREGADO en evaluación.
6. FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS. Los verificadores DEBEN determinar que los FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS de las CARTERAS en el AGREGADO sujeto a evaluación o del FONDO MANCOMUNADO sujeto a evaluación están:
- ◆ Registrados de manera adecuada en las CARTERAS.
  - ◆ Registrados con los montos correctos.

- ◆ Identificados correctamente como un FLUJO DE EFECTIVO GRANDE (según la definición de las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD).
- ◆ Registrados de manera oportuna de acuerdo con las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD.

DEBEN realizar los procedimientos suficientes para determinar lo siguiente:

- a. Los FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS reflejan la documentación de respaldo adecuada, como los estados de custodia, las notificaciones de suscripción y rescate de clientes, o los registros internos.
- b. Los FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS reflejan una tasación adecuada y un registro oportuno.
- c. El registro de los FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS es adecuado y está en conformidad con las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD.

**7. Ingresos y gastos.** Los verificadores DEBEN determinar que los ingresos y gastos de las CARTERAS en el AGREGADO sujeto a evaluación o del FONDO MANCOMUNADO sujeto a evaluación están:

- ◆ Registrados de manera adecuada en las CARTERAS.
- ◆ Registrados con los montos correctos.
- ◆ Registrados de manera oportuna.

DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que el tratamiento de los siguientes puntos sea coherente con las políticas y procedimientos de la ENTIDAD:

- a. Clasificación de flujos de CARTERA (como recibos, desembolsos, dividendos, intereses, comisiones, gastos e impuestos).
- b. Tratamiento contable de dividendos e ingresos por intereses.
- c. Tratamiento contable de impuestos, reclamación de impuestos y acumulación de impuestos.
- d. Tratamiento contable de COSTOS DE TRANSACCIÓN.
- e. Tratamiento contable de comisiones y gastos.
- f. Tratamiento contable y metodologías de tasación para inversiones.

**8. Tasación de la CARTERA.** Los verificadores DEBEN determinar que las inversiones, incluidos los derivados, de las CARTERAS en el AGREGADO sujeto a evaluación o del FONDO MANCOMUNADO sujeto a evaluación están:

- ◆ Tasadas correctamente.
- ◆ Tasadas en las fechas correctas.

DEBEN realizar los procedimientos suficientes para determinar lo siguiente:

- a. Los valores en CARTERA están completos y son precisos, y son coherentes con la documentación correspondiente, como las declaraciones de custodia y las conciliaciones.
  - b. Las tasaciones de las inversiones se ajustan a las políticas y los procedimientos de tasación de la ENTIDAD, y a los REQUISITOS de tasación de las normas GIPS.
  - c. Las CARTERAS se tasan en la fecha de todos los FLUJOS DE EFECTIVO GRANDES de acuerdo con las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD.
  - d. Los tipos de cambio de moneda extranjera se ajustan a las políticas de tasación de la ENTIDAD.
  - e. Se aplican de manera uniforme los métodos utilizados para la tasación de CARTERAS.
9. Rendimiento basado en activos reales. Para el AGREGADO O FONDO MANCOMUNADO sujeto a evaluación, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que los valores en CARTERA, los ingresos y los flujos de efectivo estén respaldados por documentos apropiados de terceros independientes, si corresponde. Entre los ejemplos de documentos apropiados se incluyen las declaraciones de custodia, contabilidad de los fondos y corretaje, así como también suscripciones de clientes y notificaciones de rescate.
10. Medición del rendimiento. Los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios para determinar que la ENTIDAD haya calculado el rendimiento del AGREGADO o del FONDO MANCOMUNADO en evaluación de acuerdo con los REQUISITOS de las normas GIPS y las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD. Los verificadores DEBEN, para una muestra de las rentabilidades de las CARTERAS y los AGREGADOS, recalcular las rentabilidades para determinar lo siguiente:
- a. Se utiliza una fórmula de rentabilidad aceptable según lo REQUERIDO por las normas GIPS.
  - b. Los cálculos de la ENTIDAD, incluyendo el tratamiento de todas las comisiones y los gastos, están en conformidad con las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD.
11. INFORMES GIPS. En el INFORME GIPS, los verificadores DEBEN realizar los procedimientos necesarios con respecto al AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO en evaluación a fin de determinar que dicho informe incluya toda la información numérica y las divulgaciones REQUERIDAS por las normas GIPS, y que cualquier otra información incluida más allá de la información REQUERIDA sea apropiada.

DEBEN realizar los siguientes procedimientos:

- a. Analizar los cálculos de AGREGADOS O FONDOS MANCOMUNADOS y BENCHMARK para determinar que toda la información numérica presentada, excepto la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:
  - i. Respete los REQUISITOS de las normas GIPS.
  - ii. Sea precisa.
  - iii. Sea coherente con los, registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.

- b. Si se usa un modelo de COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES para calcular la rentabilidad NETA DE COMISIONES o un modelo de COMISIONES TOTALES DEL FONDO MANCOMUNADO para calcular LA RENTABILIDAD NETA DEL FONDO MANCOMUNADO, realizar pruebas para determinar que las rentabilidades calculadas con comisiones modelo sean iguales o inferiores a aquellas que se habrían calculado con las comisiones reales.
- c. Determinar que el BENCHMARK para el AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO refleje el mandato, objetivo o estrategia de inversión del AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO o, si el AGREGADO o FONDO MANCOMUNADO no tiene un BENCHMARK, que esto sea apropiado.
- d. Si se usa un BENCHMARK personalizado o una combinación de múltiples BENCHMARKS, evaluar los datos del BENCHMARK usado por la ENTIDAD para determinar que la metodología de cálculo se haya aplicado correctamente y que los datos utilizados sean coherentes con la divulgación de BENCHMARKS del INFORME GIPS.
- e. Evaluar la rentabilidad del BENCHMARK para determinar lo siguiente:
  - i. Las rentabilidades del BENCHMARK son coherentes con las rentabilidades publicadas por el proveedor del índice.
  - ii. Solo se utilizan BENCHMARKS DE RENTABILIDAD TOTAL.
- f. Revisar las divulgaciones para determinar que todas las divulgaciones REQUERIDAS estén incluidas y que todas sean coherentes con los registros de la ENTIDAD, y sus políticas y procedimientos.
- g. Si el INFORME GIPS incluye el total de EXPOSICIÓN SUPERPUESTA de la ENTIDAD, el total de ACTIVOS SOLO RECOMENDADOS de la ENTIDAD o el total de CAPITAL COMPROMETIDO no exigido, determinar que los montos revelados sean exactos y coherentes con los registros de respaldo de la ENTIDAD.
- h. Si el INFORME GIPS incluye INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, determinar que la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:
  - i. Se relaciona directamente con el AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO.
  - ii. No es engañosa, es claramente veraz y no está prohibido presentarla por ningún otro motivo.
  - iii. Está explícitamente identificada como INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
  - iv. No contradice ni está en conflicto con la información REQUERIDA o RECOMENDADA en el INFORME GIPS.
  - v. No se muestra con mayor importancia que la información REQUERIDA para el AGREGADO o el FONDO MANCOMUNADO.

La ENTIDAD y el verificador DEBEN decidir si la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA está sujeta a la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO y, de ser así, el verificador también DEBE determinar que la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA sea exacta y coherente con los registros, políticas y procedimientos de la ENTIDAD.

- i. Si el INFORME GIPS incluye rendimientos transferidos de una ENTIDAD o asociación anterior, y los períodos en evaluación incluyen rendimientos de la ENTIDAD o asociación anterior, determinar lo siguiente:
  - i. Se cumplieron los REQUISITOS relacionados con quienes toman decisiones sobre las inversiones, el proceso de toma de decisiones y los registros de respaldo.
  - ii. Si el rendimiento está VINCULADO, que no haya interrupción de rendimiento entre el rendimiento de la ENTIDAD o asociación anterior y el rendimiento de la ENTIDAD en cuestión.
  - iii. Si hay una interrupción en el rendimiento, debe estar explícitamente mostrada.
  - iv. El rendimiento del AGREGADO de la entidad o asociación anterior incluye todas las CARTERAS que cumplieron con la DEFINICIÓN DEL AGREGADO en la entidad o asociación anterior.
  - v. El rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de la entidad o asociación anterior representa el rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de la entidad o asociación anterior.
  - vi. El INFORME GIPS incluye las divulgaciones REQUERIDAS sobre el rendimiento transferido.
- j. Corrección de errores. Los verificadores DEBEN comprender los errores en el INFORME GIPS que se produjeron o se identificaron en los períodos evaluados, o que afectaron estos períodos. Si han ocurrido errores, los verificadores DEBEN seleccionarlos para evaluarlos y realizar los procedimientos necesarios para determinar lo siguiente:
  - i. Los errores de la ENTIDAD se trataron de acuerdo con sus políticas y procedimientos de corrección de errores.
  - ii. En el caso de ERRORES MATERIALES, la ENTIDAD 1) ha proporcionado el INFORME GIPS corregido a todos los clientes actuales, inversores actuales y verificadores anteriores que hayan recibido el INFORME GIPS con el ERROR MATERIAL, así como al verificador actual, y 2) ha hecho todo lo que estaba a su alcance para proporcionar el INFORME GIPS corregido a los CLIENTES POTENCIALES actuales e INVERSORES POTENCIALES actuales que hayan recibido el INFORME GIPS con el ERROR MATERIAL.

## Mantenimiento de la documentación del verificador

El verificador DEBERÁ mantener documentación suficiente de los siguientes puntos respecto de todos los procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO realizados que sean necesarios para respaldar el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO:

- a. La naturaleza, el momento y el alcance de todos los procedimientos realizados, incluidos los procedimientos de planificación, el fundamento del tamaño de la muestra, las selecciones de muestras y los procedimientos de prueba aplicados.

- b. Los resultados de todos los procedimientos realizados y la evidencia obtenida.
- c. Los hallazgos o las cuestiones relevantes que hayan surgido durante la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, las conclusiones al respecto y cualquier juicio profesional significativo que se haya emitido para llegar a esas conclusiones.
- d. Las pruebas que demuestren que el verificador realizó todos los procedimientos de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDOS.

## Carta de declaración<sup>3</sup>

Al concluir el compromiso de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO y antes de emitir el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el verificador que realiza dicha evaluación DEBE obtener declaraciones escritas firmadas por los miembros de la gerencia de la ENTIDAD que considere responsables e informados en relación con los temas incluidos en las declaraciones.

La carta de declaración DEBE incluir los siguientes temas:

- La ENTIDAD cumple con las normas GIPS para todos los períodos en evaluación.
- Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para establecer y mantener el cumplimiento de las normas GIPS se describen de manera apropiada en las políticas y los procedimientos sobre las normas GIPS de la ENTIDAD.
- Las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD para cumplir con las normas GIPS han sido diseñados de acuerdo con estas normas y han sido implementados en la ENTIDAD de manera integral para todos los períodos en evaluación.
- La ENTIDAD cumple con las normas GIPS de manera integral.
- La ENTIDAD ha creado el AGREGADO y calculado su rendimiento de conformidad con las normas GIPS, o bien ha calculado el rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de conformidad con las normas GIPS.
- La ENTIDAD ha preparado y presentado el INFORME GIPS DE AGREGADOS o el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS de acuerdo con las normas GIPS,
- La gerencia de la ENTIDAD asume la plena responsabilidad de mantener el cumplimiento de las normas GIPS, lo que incluye la generación y distribución del INFORME GIPS DE AGREGADOS o del INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS.
- El INFORME GIPS DE AGREGADOS o el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS son una representación justa y precisa del rendimiento de las inversiones de la ENTIDAD.

<sup>3</sup>Las palabras en letra mayúscula pequeña son términos definidos y pueden encontrarse en el Glosario. No se espera que estos términos estén en letra mayúscula pequeña cuando se incluyan en una carta de declaración, INFORME DE VERIFICACIÓN O INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

- La ENTIDAD no ha presentado deliberadamente información del rendimiento o RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO del AGREGADO o del FONDO MANCOMUNADO en evaluación que sea falsa o engañosa.
- Al leal saber y entender de la ENTIDAD, no ha habido:
  - ◆ Fraude ni supuesto fraude que involucre a la gerencia ni a los empleados con roles importantes en las políticas y los procedimientos de la ENTIDAD en relación con el cumplimiento de las normas GIPS.
  - ◆ Fraude ni supuesto fraude que involucre a otros que podría tener un efecto material en el cumplimiento de las normas GIPS por parte de la ENTIDAD.
- La ENTIDAD le proporcionó al verificador todos los documentos necesarios para permitirle realizar la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, y no se retuvo ningún documento relevante.
- Los períodos en los que el verificador realiza el informe.
- La ENTIDAD cumple con todas las leyes y los reglamentos aplicables con respecto al cálculo y la presentación del rendimiento del AGREGADO o del FONDO MANCOMUNADO en evaluación.
- Hasta la fecha de la carta de declaración, no se ha producido ningún acontecimiento que podría influir de forma significativa en los resultados del rendimiento ni en el resultado de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

La carta de declaración también DEBERÍA incluir cualquier otra declaración relevante que se haga al verificador durante la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

## Informe de evaluación del rendimiento<sup>4</sup>

Si se realizan EVALUACIONES DEL RENDIMIENTO de varios AGREGADOS O FONDOS MANCOMUNADOS y los INFORMES GIPS asociados, el verificador podrá emitir un único INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO que abarque los AGREGADOS O FONDOS MANCOMUNADOS y sus INFORMES GIPS asociados que hayan sido evaluados. El INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO puede prepararse como parte de un INFORME DE VERIFICACIÓN (informe combinado) o como un informe separado adjunto al INFORME DE VERIFICACIÓN. El INFORME GIPS para cualquier AGREGADO O FONDO MANCOMUNADO que se haya examinado DEBE incluirse o adjuntarse en el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

- 1) Para que se emita un INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el verificador DEBE asegurarse de que la ENTIDAD haya recibido el INFORME DE VERIFICACIÓN que abarque los períodos en evaluación.

---

<sup>4</sup>Las palabras en letra mayúscula pequeña son términos definidos y pueden encontrarse en el Glosario. No se espera que estos términos estén en letra mayúscula pequeña cuando se incluyan en una carta de declaración, INFORME DE VERIFICACIÓN O INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

- 2) El INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO NO DEBE abarcar períodos más allá de aquellos cubiertos por el INFORME DE VERIFICACIÓN. NO SE DEBE emitir un INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO antes del INFORME DE VERIFICACIÓN.
  - 3) Como se REQUIERE una VERIFICACIÓN para recibir una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEBE incluir los períodos por los cuales la ENTIDAD fue verificada.
  - 4) En el caso de un AGREGADO, el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEBE expresar que, para los períodos por los que se ha realizado la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, la ENTIDAD, en todos los aspectos materiales:
    - ◆ Creó el AGREGADO y calculó el rendimiento del AGREGADO de acuerdo con las normas GIPS.
    - ◆ Preparó y presentó el INFORME GIPS DE AGREGADOS de acuerdo con las normas GIPS.
- En el caso de un FONDO MANCOMUNADO, el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEBE expresar que, para los períodos por los que se ha realizado la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, la ENTIDAD, en todos los aspectos materiales:
- ◆ Calculó el rendimiento del FONDO MANCOMUNADO de acuerdo con las normas GIPS.
  - ◆ Preparó y presentó el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS de acuerdo con las normas GIPS.

La siguiente información también DEBE incluirse en el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO:

- ◆ El título del informe, que DEBE incluir las palabras “evaluación del rendimiento”.
- ◆ La fecha del informe.
- ◆ El destinatario del informe.
- ◆ La ENTIDAD definida para la que se realiza la VERIFICACIÓN.
- ◆ Los períodos para los cuales se realizó la VERIFICACIÓN.
- ◆ Las responsabilidades correspondientes de la gerencia de la ENTIDAD y del verificador, incluida una declaración en la que se reconozca la responsabilidad de la ENTIDAD por la declaración de cumplimiento y por el INFORME GIPS DE AGREGADOS o el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS.
- ◆ Los períodos para los cuales se realizó la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.
- ◆ En el caso de los AGREGADOS:
  - El nombre del AGREGADO que se evaluó.
  - Una declaración que indique que la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO del AGREGADO especificado y del INFORME GIPS DE AGREGADOS asociado se realizó de conformidad con los procedimientos de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDOS de las normas GIPS.

- ◆ En el caso de los FONDOS MANCOMUNADOS:
  - ◆ El nombre del FONDO MANCOMUNADO que se evaluó.
  - ◆ Una declaración que indique que la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO del FONDO MANCOMUNADO especificado y del INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS asociado se realizó de conformidad con los procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDOS de las normas GIPS.
- ◆ Una declaración que indique que la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO incluye pruebas realizadas sobre la base de muestras.
- ◆ Una expresión que indique que el verificador es independiente de la ENTIDAD.
- ◆ Una declaración que indique que la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO no ofrece garantías sobre ningún otro informe del rendimiento específico de AGREGADOS O FONDOS MANCOMUNADOS.
- ◆ Una declaración que indique si la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO abarca o no la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA incluida en el INFORME GIPS DE AGREGADOS o en el INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS, si corresponde.
- ◆ Una declaración que describa cualquier otro tipo de directrices profesionales que se hayan aplicado (como directrices del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados [AICPA], Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento [IAASB], Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales [ICAEW] o Instituto Japonés de Contadores Públicos Certificados [JICPA]).
- ◆ La siguiente declaración: “GIPS® es una marca registrada del CFA Institute. El CFA Institute no respalda ni promueve esta organización, ni garantiza la precisión ni la calidad del contenido aquí incluido”.
- ◆ La firma o sello oficial del verificador.

Además del contenido REQUERIDO, el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO también puede incluir otra información, según corresponda.

5) Después de completar los procedimientos de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el verificador puede concluir que el INFORME GIPS no cumple con las normas GIPS o que los registros de la ENTIDAD no pueden respaldar la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. En tales situaciones, el verificador y la ENTIDAD DEBEN considerar el efecto de la incapacidad del verificador para emitir el INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO sobre la declaración de cumplimiento de la ENTIDAD de las normas GIPS. NO SE DEBE emitir un INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO cuando el verificador sepa que la ENTIDAD no cumple con las normas GIPS, que el INFORME GIPS no cumple con las normas GIPS o que los registros de la ENTIDAD no pueden respaldar la evaluación del AGREGADO O FONDO MANCOMUNADO específico y su INFORME GIPS asociado. Cuando no pueda emitirse un INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el verificador DEBE informar a la ENTIDAD el motivo por el cual no se pudo emitir dicho informe.

- 6) La ENTIDAD NO DEBE declarar que un AGREGADO o un FONDO MANCOMUNADO ha sido evaluado, a menos que se haya emitido un INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

## **Carta de recomendación**

Una vez finalizada la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO, el verificador DEBERÍA emitir una carta de RECOMENDACIÓN para la ENTIDAD donde describa las conclusiones específicas, RECOMENDACIONES y otras áreas de mejora que surjan de la EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.

# FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

Los INFORMES GIPS DE AGREGADOS, los INFORMES GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS y los INFORMES GIPS PARA PROPIETARIOS DE ACTIVOS que incluyan resultados del rendimiento para períodos que finalicen a partir del 31 de diciembre de 2020 se DEBEN preparar de acuerdo con la edición 2020 de las normas GIPS. Las ENTIDADES y los PROPIETARIOS DE ACTIVOS pueden adoptar anticipadamente la edición 2020 de las normas GIPS.

Los verificadores DEBEN llevar a cabo las actividades de VERIFICACIÓN y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO de acuerdo con la edición 2020 de las normas GIPS para verificadores para los períodos en los cuales la ENTIDAD o el PROPIETARIO DE ACTIVOS declara el cumplimiento a partir de la edición 2020 de las normas GIPS. Se RECOMIENDA a los verificadores llevar a cabo sus actividades de VERIFICACIÓN y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO de acuerdo con la edición 2020 de las normas GIPS para verificadores para todos los períodos en los que estén realizando tal actividad.

# GLOSARIO

<b>ACTIVOS SOLO RECOMENDADOS</b>	Activos para los cuales la ENTIDAD proporciona recomendaciones de inversión, pero no tiene control en cuanto a la implementación de las decisiones de inversión ni autoridad para realizar transacciones.
<b>ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD</b>	Todos los activos discrecionales y no discrecionales sobre los cuales una ENTIDAD tiene la responsabilidad de gestión de las inversiones. Los ACTIVOS TOTALES DE LA ENTIDAD incluyen los activos asignados a un ASESOR ADJUNTO, siempre que la ENTIDAD tenga discrecionalidad sobre la selección del ASESOR ADJUNTO.
<b>ACTIVOS TOTALES DEL PROPIETARIO DE ACTIVOS</b>	Todos los activos discrecionales y no discrecionales sobre los cuales un PROPIETARIO DE ACTIVOS tiene la responsabilidad de gestión de las inversiones. Los ACTIVOS TOTALES DEL PROPIETARIO DE ACTIVOS incluyen los activos asignados a un GESTOR EXTERNO, siempre que el PROPIETARIO DE ACTIVOS tenga discrecionalidad sobre la selección del GESTOR EXTERNO.
<b>AGREGADO</b>	Agrupación de una o más CARTERAS o FONDOS TOTALES gestionados según un mandato, objetivo o estrategia de inversión similar.
<b>ANUNCIOS PUBLICITARIOS GIPS</b>	Anuncio realizado por una ENTIDAD o PROPIETARIO DE ACTIVOS que cumple con las normas GIPS y se ajusta a los REQUISITOS de las directrices publicitarias GIPS.
<b>ASESOR ADJUNTO</b>	Tercero gestor de inversiones contratado por la ENTIDAD para gestionar algunos o todos los activos sobre los cuales la ENTIDAD tiene la responsabilidad de gestión de las inversiones. También se puede hacer referencia a ellos como gestor adjunto o tercero gestor de inversiones.
<b>BENCHMARK</b>	Punto de referencia con el que se comparan las rentabilidades o el riesgo del AGREGADO, FONDO MANCOMUNADO o FONDO TOTAL.
<b>BIENES RAÍCES</b>	Los BIENES RAÍCES incluyen propiedad completa o parcial de: Inversiones en tierras, incluidos los productos que crecen de la tierra (como maderas y cultivos). <ul style="list-style-type: none"><li>• Edificaciones en desarrollo, edificaciones terminadas y otras estructuras o mejoras.</li><li>• Deudas orientadas al patrimonio (como créditos hipotecarios participativos).</li><li>• Interés privado en una propiedad para la cual alguna parte de la rentabilidad para el inversor al momento de la inversión se relaciona con el rendimiento de los BIENES RAÍCES subyacentes.</li></ul>

*(continuado)*

<b>BRUTA DE COMISIONES</b>	<p>En el caso de las ENTIDADES, la rentabilidad de las inversiones reducida por los COSTOS DE TRANSACCIÓN.</p> <p>En el caso de los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, la rentabilidad de las inversiones reducida por los COSTOS DE TRANSACCIÓN y todas las comisiones y los gastos de los FONDOS MANCOMUNADOS gestionados externamente.</p>
<b>CAPITAL COMPROMETIDO</b>	<p>Promesas de capital a un vehículo de inversión por parte de los inversores (SOCIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SOCIO GENERAL), la ENTIDAD o el PROPIETARIO DE ACTIVOS. El CAPITAL COMPROMETIDO por lo general se reduce durante un período. También conocido como “compromisos”.</p>
<b>CAPITAL PRIVADO</b>	<p>Las estrategias de inversión incluyen, entre otras, capital de riesgo, compras apalancadas, consolidaciones, inversiones mezzanine o de deuda con dificultades y una variedad de híbridos, como el leasing o factoring de capital de riesgo.</p>
<b>CARTERA</b>	<p>En el caso de las ENTIDADES, un grupo de inversiones gestionadas individualmente. Una CARTERA puede ser una CUENTA SEGREGADA o un FONDO MANCOMUNADO, lo que incluye los activos gestionados por un asesor adjunto respecto de quien la ENTIDAD tiene discrecionalidad sobre su selección.</p> <p>En el caso de los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, una cuenta que representa una de las estrategias o componentes del FONDO TOTAL del PROPIETARIO DE ACTIVOS, incluidos los activos gestionados por GESTORES EXTERNOS respecto de quienes el PROPIETARIO DE ACTIVOS tiene discrecionalidad sobre su selección.</p>
<b>CERRADO</b>	<p>FONDO MANCOMUNADO que no está abierto para suscripciones ni rescates.</p>
<b>CLIENTE POTENCIAL</b>	<p>Toda persona u organización que tenga un interés explícito en una de las estrategias del AGREGADO de la ENTIDAD y que califique para invertir en el AGREGADO. Los clientes existentes también pueden calificar como CLIENTES POTENCIALES para cualquier estrategia de AGREGADOS que difiera de su estrategia de inversión actual. Los consultores de inversiones y otros terceros se incluyen como CLIENTES POTENCIALES si representan a personas u organizaciones que califiquen como CLIENTES POTENCIALES.</p>
<b>COMISIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<p>Todas las comisiones que no sean los COSTOS DE TRANSACCIÓN ni las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES. Las COMISIONES ADMINISTRATIVAS pueden incluir COMISIONES DE CUSTODIA, comisiones contables, comisiones por auditorías, comisiones por asesoría, comisiones legales, comisiones por medición de rendimientos y otras comisiones relacionadas.</p>

<b>COMISIÓN BASADA EN EL RENDIMIENTO</b>	Tipo de COMISIÓN POR GESTIÓN DE INVERSIONES que normalmente se basa en el rendimiento de la CARTERA en términos absolutos o relativos en función de un BENCHMARK u otro punto de referencia.
<b>COMISIÓN DE CUSTODIA</b>	Comisión que se le paga al custodio para conservar los activos de la CARTERA. Las COMISIONES DE CUSTODIA se consideran COMISIONES ADMINISTRATIVAS y generalmente incluyen una parte basada en los activos y una parte basada en las transacciones. La COMISIÓN DE CUSTODIA también puede incluir cargos por servicios adicionales, como contabilidad, préstamo de títulos o medición del rendimiento. Las comisiones de custodia por transacción DEBERÍAN incluirse en la COMISIÓN DE CUSTODIA y no como parte de los COSTOS DE TRANSACCIÓN.
<b>COMISIÓN POR GESTIÓN DE INVERSIONES</b>	<p>En el caso de las ENTIDADES, una comisión pagadera a la ENTIDAD por la gestión de una CARTERA. Las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES normalmente se basan en los activos (porcentaje de los activos), el rendimiento (consulte “COMISIÓN BASADA EN EL RENDIMIENTO”), o una combinación de ambas, pero también puede adoptar diferentes formas. Las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES también incluyen la PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.</p> <p>En el caso de los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, una comisión pagadera a los GESTORES EXTERNOS por los activos gestionados externamente. Las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES normalmente se basan en los activos (porcentaje de los activos), el rendimiento (consulte “COMISIÓN BASADA EN EL RENDIMIENTO”), o una combinación de ambas, pero también puede adoptar diferentes formas. Las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES también incluyen la PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.</p>
<b>COMISIONES TOTALES DEL FONDO MANCOMUNADO</b>	Todas las comisiones y los gastos imputados al FONDO MANCOMUNADO, incluyendo COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES y COMISIONES ADMINISTRATIVAS, entre otras.
<b>COSTOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES</b>	Todos los costos tanto para activos gestionados interna como externamente. Además de los costos de gestión de CARTERA, también pueden incluir gastos generales y otros costos y comisiones relacionados, como comisiones por tasación de datos, servicios de investigación de inversiones, COMISIONES DE CUSTODIA, proporción de gastos generales (como edificación y servicios públicos), adjudicación de gastos del departamento no relacionados con la inversión (como recursos humanos, comunicaciones y tecnología) y medición de rendimientos y servicios de cumplimiento.

*(continuado)*

<b>COSTOS DE TRANSACCIÓN</b>	Los costos de comprar o vender inversiones. Estos costos generalmente adquieren la forma de comisiones de corretaje, comisiones bursátiles o impuestos, o diferenciales de oferta y demanda de agentes internos o externos. Las comisiones de custodia por transacción DEBERÍAN considerarse COMISIÓN DE CUSTODIA y no COSTOS DE TRANSACCIÓN. Para los BIENES RAÍCES, EL CAPITAL PRIVADO y otras INVERSIONES EN EL MERCADO PRIVADO, LOS COSTOS DE TRANSACCIÓN incluyen todas las comisiones bancarias legales, financieras, por asesoría e inversión relacionadas con la compra, venta, reestructuración o recapitalización de las inversiones, pero no incluyen los costos por negociación nula.
<b>CUENTA SEGREGADA</b>	En el caso de las ENTIDADES, una CARTERA propiedad de un único cliente. En el caso de los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, una CARTERA gestionada por un GERENTE EXTERNO.
<b>DEBER</b>	Disposición, tarea o medida a seguir o realizar que es obligatoria o REQUERIDA. (Consulte “REQUERIR/REQUISITO”).
<b>DEBERÍA</b>	Disposición, tarea o medida que se RECOMIENDA seguir o realizar y que se considera una buena práctica pero que no es REQUERIDA.
<b>DEFINICIÓN DEL AGREGADO</b>	Criterios detallados que determinan la asignación de CARTERAS a los AGREGADOS. Los criterios pueden incluir, entre otros, mandato, estilo o estrategia de inversión, clase de activos, el uso de derivados, apalancamiento o cobertura, métricas de riesgos específicos, limitaciones o restricciones en las inversiones o tipo de CARTERA (p. ej., CUENTA SEGREGADA O FONDO MANCOMUNADO, imponible frente a exento de impuestos).
<b>DESCRIPCIÓN DEL AGREGADO</b>	Información general sobre el mandato, objetivo o estrategia de inversión del AGREGADO. La DESCRIPCIÓN DEL AGREGADO puede ser más abreviada que la DEFINICIÓN DEL AGREGADO, pero DEBE incluir todas las características clave del AGREGADO y DEBE incluir información suficiente para permitirle comprender al CLIENTE POTENCIAL las características clave del mandato, objetivo o estrategia de inversión del AGREGADO, lo que incluye: <ul style="list-style-type: none"><li>• Los riesgos materiales de la estrategia del AGREGADO.</li><li>• Cómo se pueden usar apalancamientos, derivados y posiciones cortas, si son una parte fundamental de la estrategia.</li><li>• Si las INVERSIONES ILÍQUIDAS son una parte fundamental de la estrategia.</li></ul>

<b>DESCRIPCIÓN DEL FONDO MANCOMUNADO</b>	<p>Información general sobre el mandato, objetivo o estrategia de inversión del FONDO MANCOMUNADO. La DESCRIPCIÓN DEL FONDO MANCOMUNADO DEBE incluir información suficiente para permitirle comprender al INVERSOR POTENCIAL las características clave del mandato, objetivo o estrategia de inversión del FONDO MANCOMUNADO, lo que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los riesgos materiales de la estrategia del FONDO MANCOMUNADO.</li> <li>• Cómo se pueden usar apalancamientos, derivados y posiciones cortas, si son una parte fundamental de la estrategia.</li> <li>• Si las INVERSIONES ILÍQUIDAS son una parte fundamental de la estrategia.</li> </ul>
<b>DURACIÓN DETERMINADA</b>	Tener un plazo predeterminado y finito.
<b>ENTIDAD</b>	Organización definida para el cumplimiento de las normas GIPS.
<b>ERROR MATERIAL</b>	Error en un INFORME GIPS DE AGREGADOS, INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS O INFORME GIPS PARA PROPIETARIOS DE ACTIVOS que DEBE ser corregido y divulgado en un INFORME GIPS DE AGREGADOS, INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS O INFORME GIPS PARA PROPIETARIOS DE ACTIVOS rectificado.
<b>ESTRATEGIA DE SUPERPOSICIÓN</b>	Estrategia en la cual la gestión de determinado aspecto de una estrategia de inversión se lleva a cabo independientemente de la CARTERA subyacente. Las ESTRATEGIAS DE SUPERPOSICIÓN suelen estar diseñadas para limitar o mantener determinada exposición al riesgo que está presente en la CARTERA subyacente o para beneficiarse de una visión táctica del mercado cambiando determinada exposición al riesgo de una CARTERA.
<b>EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO</b>	Proceso mediante el cual un verificador independiente realiza pruebas de un AGREGADO, FONDO MANCOMUNADO O FONDO TOTAL específico, de acuerdo con los procedimientos de EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO REQUERIDOS de las normas GIPS.
<b>EXPOSICIÓN SUPERPUESTA</b>	Valor económico sobre el que una ENTIDAD tiene la responsabilidad de gestión de las inversiones. La EXPOSICIÓN SUPERPUESTA es el valor teórico de la ESTRATEGIA DE SUPERPOSICIÓN que se gestiona, el valor de las CARTERAS subyacentes que se superponen o una exposición específica determinada.
<b>FLUJO DE EFECTIVO EXTERNO</b>	Capital (efectivo o inversiones) que ingresa o egresa de una CARTERA. Los pagos de dividendos y de ingresos por intereses no se consideran FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS.

*(continuado)*

<b>FLUJO DE EFECTIVO GRANDE</b>	Nivel en el que la ENTIDAD o el PROPIETARIO DE ACTIVOS determinan que un FLUJO DE EFECTIVO EXTERNO puede distorsionar la rentabilidad si no se tasa la CARTERA o el FONDO TOTAL y no se calcula la rentabilidad de un subperíodo. La ENTIDAD o el PROPIETARIO DE ACTIVOS DEBEN definir la cantidad en términos del valor del flujo de efectivo/activos o en términos de un porcentaje de los activos de la CARTERA, los activos del AGREGADO o los activos del FONDO TOTAL. La ENTIDAD o el PROPIETARIO DE ACTIVOS también deben determinar si un FLUJO DE EFECTIVO GRANDE es un único FLUJO DE EFECTIVO EXTERNO o un conjunto de varios FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS dentro de un período determinado.
<b>FLUJO DE EFECTIVO SIGNIFICATIVO</b>	Nivel en el que la ENTIDAD determina que uno o más FLUJOS DE EFECTIVO EXTERNOS dirigidos al cliente pueden impedir temporalmente que implemente la estrategia del AGREGADO. El flujo de efectivo puede ser definido por la ENTIDAD como un flujo único o un conjunto de flujos dentro de un período declarado. La medida de significancia DEBE determinarse ya sea como una cantidad monetaria específica (como €50.000.000) o un porcentaje de los activos de la CARTERA (según la tasación más reciente) y no se puede considerar ningún otro criterio, como el efecto del flujo de efectivo o la cantidad de CARTERAS en el AGREGADO. Las transferencias de activos entre clases de activos dentro de una CARTERA o los flujos de efectivo iniciados por la ENTIDAD NO DEBEN considerarse FLUJOS DE EFECTIVO SIGNIFICATIVOS.
<b>FONDO MANCOMUNADO</b>	Un fondo cuya participación accionaria puede corresponder a más de un inversor.
<b>FONDO MANCOMUNADO DE DISTRIBUCIÓN AMPLIA</b>	FONDO MANCOMUNADO regulado de acuerdo con un marco que le permitiría al público general comprar o conservar las acciones del FONDO MANCOMUNADO y no se ofrece exclusivamente en presentaciones privadas.
<b>FONDO MANCOMUNADO DE DISTRIBUCIÓN LIMITADA</b>	Cualquier FONDO MANCOMUNADO que no sea FONDO MANCOMUNADO DE DISTRIBUCIÓN AMPLIA.
<b>FONDO TOTAL</b>	Conjunto de activos gestionados por un PROPIETARIO DE ACTIVOS según un mandato de inversión específico y que normalmente se compone de múltiples clases de activos. El FONDO TOTAL generalmente consiste en CARTERAS subyacentes donde cada una representa una de las estrategias usadas para cumplir con el mandato de inversión del PROPIETARIO DE ACTIVOS.
<b>FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO GIPS</b>	Formulario que se REQUIERE presentar ante el CFA Institute para notificarlo de que la ENTIDAD o el PROPIETARIO DE ACTIVO declara su cumplimiento con las normas GIPS.

<b>GESTOR EXTERNO</b>	Tercero gestor de inversiones contratado por un PROPIETARIO DE ACTIVOS para gestionar algunos o todos sus activos totales.
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>	Toda INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO incluida como parte de un INFORME GIPS DE AGREGADOS, INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS o INFORME GIPS PARA PROPIETARIOS DE ACTIVOS que complementa o mejora los REQUISITOS o las RECOMENDACIONES de las normas GIPS.
<b>INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO</b>	Incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información expresada en términos de rentabilidad y riesgo de las inversiones.</li> <li>• Otra información y datos de entrada que se relacionan directamente con el cálculo de la rentabilidad y el riesgo de la inversión (como valores en las CARTERAS), así como también la información derivada de los datos de entrada de la rentabilidad y el riesgo de las inversiones (como contribución o atribución al rendimiento).</li> </ul>
<b>INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO</b>	Informe emitido por un verificador independiente luego de haber realizado una EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO.
<b>INFORME DE VERIFICACIÓN</b>	Informe emitido por un verificador independiente luego de haber realizado una VERIFICACIÓN.
<b>INFORME GIPS</b>	Ya sea un INFORME GIPS DE AGREGADOS o un INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS.
<b>INFORME GIPS DE AGREGADOS</b>	Presentación para un AGREGADO que contiene toda la información REQUERIDA por las normas GIPS y también puede incluir información RECOMENDADA o INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
<b>INFORME GIPS DE FONDOS MANCOMUNADOS</b>	Presentación para un FONDO MANCOMUNADO que contiene toda la información REQUERIDA por las normas GIPS y también puede incluir información RECOMENDADA o INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
<b>INVERSIONES EN EL MERCADO PRIVADO</b>	Incluye activos inmobiliarios (como BIENES RAÍCES e infraestructura), CAPITAL PRIVADO e inversiones similares que sean ilíquidas, sin cotización oficial ni en una bolsa.
<b>INVERSIONES ILÍQUIDAS</b>	Inversiones que pueden ser difíciles de vender sin una reducción del precio o que no se pueden vender con rapidez debido a la falta de mercado o de inversores listos/dispuestos.

*(continuado)*

<b>INVERSOR POTENCIAL</b>	Toda persona u organización que tenga un interés explícito en una de las estrategias de los FONDOS MANCOMUNADOS de la ENTIDAD y que califique para invertir en el FONDO MANCOMUNADO. Los inversores existentes de FONDOS MANCOMUNADOS también pueden calificar como INVERSORES POTENCIALES para cualquier FONDO MANCOMUNADO que difiera de su FONDO MANCOMUNADO actual. Los consultores de inversiones y otros terceros se incluyen como INVERSORES POTENCIALES si representan a personas u organizaciones que califiquen como INVERSORES POTENCIALES.
<b>NETA DE COMISIONES</b>	<p>En el caso de las ENTIDADES, la rentabilidad BRUTA DE COMISIONES reducida por las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES.</p> <p>En el caso de los PROPIETARIOS DE ACTIVOS, la rentabilidad que refleja la deducción de los COSTOS DE TRANSACCIÓN, todas las comisiones y gastos de los FONDOS MANCOMUNADOS gestionados externamente, las COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES de las CUENTAS SEGREGADAS gestionadas externamente y los COSTOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES.</p>
<b>NO DEBER</b>	Tarea o medida que está prohibida o vedada.
<b>ORGANISMO DE SUPERVISIÓN</b>	Aquellos que tienen la responsabilidad directa de supervisión de los activos del FONDO TOTAL y de los ACTIVOS TOTALES DEL PROPIETARIO DE ACTIVOS.
<b>PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS</b>	Las ganancias asignadas al SOCIO GENERAL a partir de las ganancias de las inversiones realizadas por el vehículo de inversión. También conocido como “carry” o “retorno”.
<b>PROPIETARIO DE ACTIVOS</b>	Organización que gestiona inversiones, directamente o mediante el uso de GESTORES EXTERNOS, en nombre de los participantes, beneficiarios o la organización en sí. Estas entidades incluyen, por ejemplo, fondos de pensión públicos y privados, fondos patrimoniales, fundaciones, patrimonio familiar, fondos de previsión, aseguradoras, reaseguradoras, fondos soberanos de inversión y fiduciarios. Los PROPIETARIOS DE ACTIVOS DEBEN tener discrecionalidad sobre sus activos totales, ya sea gestionando los activos directamente o teniendo la discrecionalidad de contratar y despedir a GESTORES EXTERNOS.
<b>RECOMENDAR/ RECOMENDACIÓN</b>	Disposición, tarea o medida sugerida que DEBERÍA seguirse o realizarse. Una RECOMENDACIÓN se considera la mejor práctica, pero no es un REQUISITO. (Consulte “DEBERÍA”).
<b>RENTABILIDAD BRUTA DEL FONDO MANCOMUNADO</b>	La rentabilidad de las inversiones reducida por cualquier COSTO DE TRANSACCIÓN.

<b>RENTABILIDAD NETA DEL FONDO MANCOMUNADO</b>	La RENTABILIDAD BRUTA DEL FONDO MANCOMUNADO reducida por todas las comisiones y los gastos, incluyendo COMISIONES POR GESTIÓN DE INVERSIONES, COMISIONES ADMINISTRATIVAS y otros costos.
<b>RENTABILIDAD TOTAL</b>	La tasa de rentabilidad que incluye las ganancias y pérdidas realizadas y no realizadas más el ingreso para el período de medición.
<b>REQUERIR/REQUISITO</b>	Disposición, tarea o medida que DEBE seguirse o realizarse.
<b>SOCIEDAD LIMITADA</b>	Estructura legal usada por muchos FONDOS MANCOMUNADOS CERRADOS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO PRIVADO. Las SOCIEDADES LIMITADAS generalmente son vehículos de inversión con DURACIÓN DETERMINADA. El SOCIO GENERAL gestiona la SOCIEDAD LIMITADA conforme al acuerdo societario.
<b>SOCIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	Inversor de una SOCIEDAD LIMITADA.
<b>SOCIO GENERAL</b>	Comúnmente, el gestor de una SOCIEDAD LIMITADA en la que los SOCIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los otros inversores. El SOCIO GENERAL percibe una COMISIÓN POR GESTIÓN DE INVERSIONES que puede incluir un porcentaje de las ganancias de la SOCIEDAD LIMITADA. (Consulte “PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS”).
<b>VERIFICACIÓN</b>	Proceso mediante el cual un verificador independiente realiza pruebas que abarquen a una ENTIDAD o a un PROPIETARIO DE ACTIVOS de manera integral, en conformidad con los procedimientos de VERIFICACIÓN REQUERIDOS de las normas GIPS.
<b>VINCULAR</b>	Método mediante el cual las rentabilidades de los subperíodos se combinan geoméricamente para calcular la rentabilidad del período, o por la cual las rentabilidades periódicas se combinan geoméricamente para calcular las rentabilidades de períodos más extensos, usando la siguiente fórmula: $\text{Rentabilidad del período} = [(1 + R_1) \times (1 + R_2) \dots (1 + R_n)] - 1$ donde $R_1, R_2 \dots R_n$ son las rentabilidades subperiódicas o periódicas de los subperíodos o períodos 1 hasta $n$ , respectivamente.

# ANEXO A: INFORME DE VERIFICACIÓN DE MUESTRA DE UN VERIFICADOR INDEPENDIENTE

## Informe de verificación de un verificador independiente

Buku Management  
20 Squirrel Lane  
Waggle, WA 55555

Hemos verificado si Buku Management (la Entidad) ha establecido, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, políticas y procedimientos para cumplir con las Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión (Global Investment Performance Standards, GIPS®) en relación con el mantenimiento de agregados y fondos mancomunados, y el cálculo, la presentación y la distribución del rendimiento, diseñados de acuerdo con las normas GIPS, así como si estas políticas y procedimientos se han implementado en la entidad de manera integral. GIPS® es una marca registrada del CFA Institute. El CFA Institute no respalda ni promueve esta organización, como tampoco garantiza la precisión ni la calidad del contenido aquí incluido.

La gerencia de la Entidad es responsable de su declaración de cumplimiento de las normas GIPS, y del diseño y la implementación de sus políticas y procedimientos. Nuestras responsabilidades son ser independientes de la Entidad y expresar una opinión basada en nuestra verificación. Llevamos a cabo esta verificación de acuerdo con los procedimientos de verificación requeridos de las normas GIPS, que incluyen pruebas realizadas sobre la base de muestras. También realizamos otros procedimientos que consideramos necesarios según las circunstancias.

En nuestra opinión, para los períodos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020, las políticas y los procedimientos de la Entidad para cumplir con las normas GIPS en relación con el mantenimiento de agregados y fondos mancomunados, así como también el cálculo, la presentación y la distribución del rendimiento, han sido, en todos los aspectos materiales:

- Diseñados en cumplimiento de las normas GIPS.
- Implementados en la entidad de manera integral.

Este informe no se vincula ni ofrece garantías sobre ningún informe de rendimiento específico de la Entidad como tampoco sobre la efectividad operativa de los controles o las políticas y los procedimientos de la Entidad para cumplir con las normas GIPS.

Verificador ABC  
14 de mayo de 2021

# ANEXO B: INFORME DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DE MUESTRA DE UN VERIFICADOR INDEPENDIENTE

## Informe de evaluación del rendimiento de un verificador independiente

Buku Management  
20 Squirrel Lane  
Waggle, WA 55555

Hemos verificado si Buku Management (la Entidad) ha establecido, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, políticas y procedimientos para cumplir con las Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión (Global Investment Performance Standards, GIPS®)<sup>1</sup> en relación con el mantenimiento de agregados y fondos mancomunados, y el cálculo, la presentación y la distribución del rendimiento, diseñados de acuerdo con las normas GIPS, así como si estas políticas y procedimientos se han implementado de manera integral. También hemos evaluado el agregado de crecimiento agresivo de la Entidad para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

La gerencia de la Entidad es responsable de su declaración de cumplimiento de las normas GIPS, y del diseño y la implementación de sus políticas y procedimientos, como así también del informe GIPS de agregados del agregado de crecimiento agresivo que se adjunta. Nuestras responsabilidades son ser independientes de la Entidad y expresar una opinión basada en nuestra verificación y evaluación del rendimiento. Llevamos a cabo esta verificación y evaluación del rendimiento de acuerdo con los procedimientos de verificación y evaluación del rendimiento requeridos de las normas GIPS, que incluyen pruebas realizadas sobre la base de muestras. También realizamos otros procedimientos que consideramos necesarios según las circunstancias.

En nuestra opinión, para los períodos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020, las políticas y los procedimientos de la Entidad para cumplir con las normas GIPS en relación con el mantenimiento de agregados y fondos mancomunados, así como también el cálculo, la presentación y la distribución del rendimiento, han sido, en todos los aspectos materiales:

- Diseñados en cumplimiento de las normas GIPS.
- Implementados en la entidad de manera integral.

---

<sup>1</sup>GIPS® es una marca comercial registrada de CFA Institute. El CFA Institute no respalda ni promueve esta organización, como tampoco garantiza la precisión ni la calidad del contenido aquí incluido.

## **Normas Internacionales sobre Rendimiento de la Inversión (GIPS®) para verificadores**

Asimismo, en nuestra opinión, la Entidad, en todos los aspectos materiales:

- Creó el agregado de crecimiento agresivo y calculó su rendimiento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las normas GIPS.
- Preparó y presentó el informe GIPS de agregados del agregado de crecimiento agresivo que se adjunta para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las normas GIPS.

No hemos sido contratados para evaluar, y no hemos evaluado, el agregado de crecimiento agresivo de la Entidad para ningún período anterior al 1 de enero de 2018 y, por lo tanto, no expresamos ninguna opinión sobre el informe GIPS de agregados del agregado de crecimiento agresivo de la Entidad para ningún período anterior al 1 de enero de 2018.

Este informe no se vincula ni ofrece garantías sobre ningún informe de rendimiento específico de la Entidad que no sea el informe GIPS de agregados del agregado de crecimiento agresivo que se adjunta de la Entidad, como así tampoco sobre la efectividad operativa de los controles o las políticas y los procedimientos de la Entidad para cumplir con las normas GIPS.

Verificador  
XYZ 14 de  
mayo de 2021